



## PRESIDENTE

D. Gentza Alamillo Udaeta

## CONCEJALES

D. Iñigo Pinedo Vadillo

D. José Antonio Bartolomé  
Pesquera

D<sup>a</sup>. Montserrat Angulo Solloa

D. Lauren Uria Peña

D<sup>a</sup>. Nerea Goti Valle

D. Esteban Hernando Landa

D<sup>a</sup>. Iratxe Parro Uzquiano

## AUSENTES

D<sup>a</sup>. Susana Martín Benavides

D. Josu Artetxe Arana

D<sup>a</sup>. Iraida Saenz de Lafuente

## SECRETARIA

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> del Carmen Rojo Pitillas

## ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO DE AYALA EL DÍA 25 DE JUNIO DE 2018

En Respaldiza y en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial siendo las ocho horas y treinta y ocho minutos del día veinticinco de junio de dos mil dieciocho, se constituyó el Ayuntamiento Pleno en Sesión Ordinaria, presidida por el Alcalde D. Gentza Alamillo Udaeta, con la asistencia de los/as Señores/as Concejales/as, que se señalan al margen, debidamente convocados, de conformidad con lo dispuesto en el art. 46 b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, asistidos por la Secretaria, Dña. M<sup>a</sup> del Carmen Rojo Pitillas.

El Sr. Alcalde da la bienvenida a todos al Pleno y sin más comentarios, se pasa al debate y votación de los asuntos incluidos en el orden del Día del Pleno.

### 1º.- Aprobación, si procede, del Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria celebrada el día 17 de mayo de 2018.-

La Sra. Concejala D<sup>a</sup>. Iratxe Parro Uzquiano (AIARA BATUZ), manifiesta que no le coinciden las votaciones con el número de asistentes.

Responde el Sr. Alcalde D. Gentza Alamillo Udaeta (EAJ-PNV), que se debe a que la Sra. Concejala Susana Martín se incorporó tarde a la Sesión.

La Sra. Concejala D<sup>a</sup>. Nerea Goti Valle (EH-BILDU) manifiesta que en el acta se recoge mínimamente el debate que se suscitó respecto al tema del Convenio relativo al Servicio de Ayuda a domicilio, y que le gustaría añadir que existen otras vías alternativas para la prestación del servicio, al margen de la que se contempla en el convenio. Continúa señalando que por ejemplo se podría plantear una gestión directa a través de la Cuadrilla que mejoraría la gestión.

El Sr. Concejel, D. Esteban Hernando Landa (EH-BILDU) manifiesta que, en relación con la petición de documentación del PGOU, no se hace constar lo que él preguntaba respecto a si la documentación se había escaneado o no en el Registro de Entrada, y que tampoco se contestó a desde cuando se había cambiado la Ley.

Responde el Sr. Alcalde, D. Gentza Alamillo Udaeta (EAJ-PNV) para señalar que la Secretaria de la Corporación es la responsable de la correcta gestión y protección de los datos de carácter personal, y ella señaló que el escaneo sin disociar los datos de carácter personal que existieran podría generar un problema y que ella mismo elevó una consulta a la Agencia Vasca de Protección de Datos.

Manifiesta el Sr. Hernando (EH-BILDU) que hay una persona en el Pleno que insinúa que en el momento que se repartieron las sugerencias del PGOU, ellos EH-BILDU estaban en el Ayuntamiento, cuando eso no es cierto, y por tanto no está bien.

Los miembros del Grupo (EH-BILDU) manifiestan que votan a favor de la aprobación del Acta siempre que se recojan estas observaciones que han formulado.

Concluidas las intervenciones, se acuerda por unanimidad de los corporativos presentes aprobar la citada acta.

**2º.- Solicitud de inclusión de la obra de "Regeneración urbana en C/ Barrena de Lúaondo: dotación de estacionamiento, mejora de la movilidad y zona de esparcimiento", dentro del Programa LEADER.** Seguidamente se da cuenta a la Corporación, del Dictamen favorable respecto a este punto, adoptado por la Comisión Informativa de Urbanismo-Obras y Servicios y Medio Ambiente, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 12 de junio de 2018.

El Sr. Alcalde D. Gentza Alamillo Udaeta (eaj-pnv) indica que se va a tener la reunión el día 2 a las 19:00 horas, y que se va a exponer el proyecto a los/as vecinos/as, por si quisieran hacer alguna aportación.

La Corporación queda enterada, y acuerda por unanimidad, en votación ordinaria:

Concurrir a la Convocatoria de ayudas destinadas a la promoción, al desarrollo y a la diversificación económica de los municipios rurales incluidos en la zona Leader aprobada en el Marco del Programa de Desarrollo Rural del País Vasco 2015-2020, al amparo de la Orden de 24 de abril, de la Consejera de Desarrollo Económico e Infraestructuras (BOPV nº 87, de fecha 8 de mayo de 2018), solicitando ayuda para la obra **"PROYECTO DE REGENERACIÓN URBANA EN C/ BARRENA DE LUIAONDO DOTACIÓN DE ESTACIONAMIENTO, MEJORA DE LA MOVILIDAD Y ZONA DE ESPARCIMIENTO"**.

**3º.- Reglamento Municipal Regulador del Servicio de Ayuda a Domicilio.** A continuación, se hace referencia al Dictamen adoptado por la Comisión Informativa Socio-Sanitaria, Igualdad e Inmigración, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 12 de junio de 2018.

La Sra. Concejala D<sup>a</sup>. Nerea Goti Valle (EH-BILDU) manifiesta que ellos se abstuvieron y pregunta si la Memoria económico-financiera que faltaba no tendría que estar para aprobar

Responde el Sr. Alcalde D. Gentza Alamillo Udaeta (EAJ-PNV) que esta cuestión se refiere al siguiente punto del Orden del Día, pero que no obstante, la Memoria económica-financiera está en el expediente al cual sin problema pueden acceder y fue remitida por Eudel.

La Sra. Concejala D<sup>a</sup>. Nerea Goti Valle (EH-BILDU) continúa señalando que ellos se abstuvieron porque aunque se introdujeron algunas mejoras que propusieron, aún consideran que es mejorable, que hay margen de mejora, y que los trabajadores piden más autonomía. Señala que es posible obtener mejores resultado como por ejemplo en Hernani.

El Sr. concejal, D. Lauren Uria Peña (EH-BILDU) señala que con la encomienda de gestión se delega la competencia en la Diputación, cuando considera que sería mejor una gestión comarcal por ser más cercana al Ayuntamiento. Añade que hay que dotar de mayores competencias a la cuadrilla.

La Sra. Concejala, D<sup>a</sup>. Iratxe Parro Uzquiano (AIARA BATUZ) señala que antes de haber tomado la decisión de esta forma de gestión, se debían haber estudiado otras, aunque se ha visto complicado hacerlo a nivel municipal; y a nivel de la cuadrilla sería un asunto que habría que tratar mucho entre todos, y no lo ve fácil porque la cuadrilla no funciona muy bien.

Señala el Sr. Alcalde, D. Gentza Alamillo Udaeta (EAJ-PNV) que cada Ayuntamiento está tomando decisiones diferentes en ejercicio de su autonomía, lo que dificulta una gestión comarcal.

Concluidas las intervenciones, se acuerda con el voto a favor de los Sres. Concejales, D. Iñigo Pinedo Vadillo (EAJ-PNV), D. José Antonio Bartolomé Pesquera (EAJ-PNV), D<sup>a</sup>. Montserrat Angulo Solloa (EAJ-PNV), D<sup>a</sup>. Iratxe Parro Uzquiano (AIARA BATUZ) y el del Sr. Alcalde D. Gentza Alamillo Udaeta (EAJ-PNV), y la abstención D. Lauren Uria Peña (EH-BILDU), D<sup>a</sup>. Nerea Goti Valle (EH-BILDU) y D. Esteban Hernando Landa (EH-BILDU), la adopción del siguiente acuerdo:

**Primero.-** Aprobar inicialmente el Reglamento Regulador del Servicio de Ayuda a Domicilio de este Ayuntamiento de Ayala, cuyo texto es el siguiente:

## **REGLAMENTO MUNICIPAL REGULADOR DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO DE AYALA (ALAVA)**

### **TITULO PRIMERO**

#### **Artículo 1.- Objeto**

El presente reglamento tiene por objeto regular la prestación del Servicio de Ayuda al domicilio en el Municipio de Ayala.

#### **Artículo 2. Ámbito de aplicación**

El servicio que se regula en este reglamento se desarrollará en el Término Municipal de Ayala.

#### **Artículo 3. Definición del Servicio de Ayuda a Domicilio**

El Servicio de Ayuda a Domicilio, es un servicio de naturaleza asistencial y preventiva destinado a ayudar a la persona usuaria a permanecer en su domicilio, ofreciéndoles una ayuda que posibilite su desenvolvimiento en el propio domicilio y su integración en el entorno comunitario, evitando situaciones de aislamiento.

#### **Artículo 4. Objetivos del servicio de ayuda a domicilio**

Serán objetivos de este servicio:

a) Mantener o mejorar la autonomía personal, prevenir el deterioro y compensar la pérdida de autonomía de las personas usuarias, prestándoles ayuda parcial o total para realizar actividades básicas de la vida diaria, necesarias para su cuidado personal, y/o actividades instrumentales de la vida diaria.

b) Posibilitar, siempre que resulte viable, la permanencia de la persona en el domicilio el mayor tiempo posible, con una calidad de vida aceptable, retrasando o evitando el ingreso en un servicio de alojamiento o centro residencial.

c) Fortalecer el sentimiento de seguridad de las personas usuarias.

d) Ofrecer apoyo a las personas cuidadoras que constituyen la red socio familiar de apoyo de la persona usuaria y contribuir a la liberación parcial de su tarea de atención, con el fin de que dispongan de condiciones adecuadas para su propio desarrollo personal, profesional y social.

e) Sustituir ocasionalmente a la persona cuidadora principal, que habitualmente atiende a la persona usuaria, en razón de la ausencia temporal de aquélla.

f) Detectar situaciones de necesidad que pudieran requerir la intervención de otros servicios.

- g) Favorecer la integración de las personas usuarias en su entorno comunitario evitando situaciones de aislamiento y/o exclusión.
- h) Complementar el cuidado de menores cuando sus progenitores o tutores no pueden proporcionarle el mismo de forma adecuada.
- i) Mejorar el clima convivencial de familias en situación de crisis, causadas por diversos factores psico-físico-sociales y prevenir los riesgos derivados de los mismos.

## **TITULO SEGUNDO. SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO**

### **CAPITULO I.- PRESTACIONES INCLUIDAS Y EXCLUIDAS EN EL SERVICIO Y CARACTERISTICAS**

#### Artículo 5. Prestaciones incluidas y excluidas

##### 5.1.- Se considerarán incluidas en este servicio las siguientes prestaciones:

I.- Información: posibilitar a las personas usuarias acceder en tiempo y forma al conocimiento adecuado y suficiente sobre los derechos y el servicio.

II.- Valoración de seguimiento: realizar evaluaciones periódicas del Plan de Atención Personalizada, con mayor o menor profundidad.

III.- Atención Doméstica: prestación en virtud de la cual las personas reciben ayuda, parcial o total, para realizar las actividades instrumentales de la vida diaria, en particular las tareas relacionadas con la alimentación, el vestido y la limpieza de mantenimiento de las instalaciones de la vivienda donde se desarrolla su vida, facilitando su organización, incluyendo en su caso el entrenamiento en las habilidades necesarias para realizarlas.

a) Relacionadas con la alimentación:

- Apoyo en la preparación de comidas/Planificación y preparación de comidas incluido limpieza y recogida de los elementos utilizados
- Compra de alimentos
- Limpieza y secado de los utensilios utilizados

b) Relacionadas con el vestido:

- Apoyo en el lavado de ropa en el domicilio/ Lavado de ropa en el domicilio
- Colgado de ropa
- Repaso de ropa
- Ordenación y guardado de ropa
- Planchado y doblado de ropa en el domicilio.
- Apoyo en la compra de la ropa/ Compra de ropa
- Preparación y guardado de todos los elementos utilizados

c) Relacionadas con el mantenimiento de las instalaciones de la vivienda:

- Poner en orden la casa
- Limpiar las superficies con los productos adecuados
- Limpiar y recoger elementos utilizados
- Quitar el polvo
- Fregar suelos y pasar la aspiradora
- Abrir cortinas y ventanas, airear
- Limpiar cuarto de baño
- Limpiar cocina
- Limpiar los cristales de ventanas
- Supervisar y bajar la basura.
- Hacer la cama y cambiar la ropa de cama y retirar la ropa sucia.
- Limpieza de espacios de la comunidad de propietarios/as.

IV.-Atención personal: prestación en virtud de la cual las personas usuarias reciben ayuda, parcial o total, para realizar actividades básicas de la vida diaria necesarias , actividades

instrumentales que las vinculen con su entorno y acceder al entorno familiar y comunitario. Igualmente, incluyendo, en su caso, el entrenamiento en las habilidades necesarias para realizarlas.

- El aseo e higiene personal, incluido el cambio de ropa personal y cama (incluye el uso de ayudas técnicas si las hubiera, el cuidado de uñas, afeitado, lavado de cabello, hidratación de la piel, higiene bucal y cambio de ropa).
  - Ayuda en el vestirse y desvestirse
  - Preparación de la ropa diaria
  - Ayuda para el comer
  - Ayuda para beber
  - Calentar la comida
  - Limpiar y recoger los elementos utilizados tanto para el aseo e higiene personal, como para la ayuda para comer y beber
- a) Relacionadas con la movilidad y desenvolvimiento en el entorno:
- Ayuda para levantarse, acostarse e incorporarse del asiento utilizando las ayudas técnicas si las hubiera.
  - Ayuda a la deambulación dentro del hogar, utilizando las ayudas técnicas si las hubiera (acompañamiento al cuarto de baño, desplazamiento entre habitaciones).
- b) Relacionados con el mantenimiento de la salud:
- Compra, supervisión y seguimiento de la administración de la medicación oral, señalada por el o la médica.

En general todas aquellas actuaciones que sean actuaciones previas, preparación de elementos y/o actuaciones que se deriven, que sean consecuencia de las tareas anteriores.

V.-Acompañamiento social: prestación en virtud de la cual la persona participa, en interacción con una o un profesional cualificado, en una relación de ayuda que contribuye a mejorar su desenvolvimiento autónomo e integración social.

- Acompañamiento en gestiones de carácter personal, cuando no existan apoyos familiares suficientes.
- Control y seguimiento de las citas médicas, cuando no existan apoyos familiares suficientes.
- Acompañamiento en traslados fuera del hogar, pero siempre en el entorno domiciliario (transporte, centros de día, centros de salud, equipamientos comunitarios, etc.).

#### VI.- Otras actuaciones complementarias o excepcionales:

Atendiendo a circunstancias especiales y con carácter limitado podrán prestarse otras actuaciones que se consideren imprescindibles para lograr los objetivos del servicio:

- Respiro de cuidadores
- Paseos
- Limpiezas generales en domicilios con graves problemas de higiene previa al establecimiento del servicio normalizado.
- Atendiendo a circunstancias especiales podrán prestarse otras actuaciones que se consideren imprescindibles para lograr los objetivos del servicio.
- 

#### 5.2.- Se consideran prestaciones excluidas de este servicio las siguientes:

- Atención personal a otras personas que habiten en el mismo domicilio y no se consideren personas beneficiarias del mismo.
- Actuaciones de apoyo doméstico, cuando en el domicilio convivan personas facultadas para realizarlas.
- Actuaciones de carácter sanitario, que precisen una formación específica del personal que lo realiza (poner inyecciones, manejo de sondas, tratamientos de úlceras y escaras y suministros de medicación que impliquen conocimientos específicos y otros similares).

- Realización de arreglos importantes en el hogar (pintar, empapelar...)
- Limpiezas no especificadas en el primer apartado, ni en el 6)
- Todas aquellas tareas que no estén previstas en el informe elaborado por los servicios técnicos, ni aquellas que fueran competencia de otras administraciones.

#### Artículo 6.-Características del Servicio de Ayuda a Domicilio

El servicio de ayuda domiciliaria se prestará con carácter general en el domicilio donde reside la persona beneficiaria, dentro del término municipal de Ayala.

Teniendo en cuenta la posibilidad de que la persona beneficiaria se encuentre en situación de rotación familiar, se podrá prestar el servicio en uno o más domicilios, en los términos previstos en el artículo 8.1 del presente Reglamento.

##### 1) Días de atención

- Con carácter general, el servicio se prestará de lunes a viernes en función de la prescripción técnica.
- Con carácter limitado a las tareas de atención personal, se podrá prestar el servicio los fines de semana y festivos, en función de la valoración
- Se entiende por festivos los así declarados oficialmente por el Gobierno Vasco.

##### 2) Intensidad del servicio

Los límites temporales de prestación del Servicio se establecerán en función de la evaluación individualizada de las necesidades de las personas usuarias.

La prestación mínima será de 30 min a la semana. La prestación máxima será de veinte horas a la semana, que podrá ser de 28 horas en los casos excepcionales recogidos en el punto 1) párrafo segundo de este mismo artículo. Este máximo podrá ser distribuido con mayor flexibilidad si a criterio profesional se valora como necesario para complementar y/o sustituir cuidados que favorezcan y/o permitan el mantenimiento de la persona en el domicilio.

##### 3) Horarios de atención

El horario general del servicio es flexible y se desarrollará principalmente entre las 7:30 y las 21:30 horas.

Con carácter excepcional, se podrá ampliar el horario del servicio más allá de las horas establecidas, en función de la valoración técnica.

- En la prestación de apoyo personal, el horario se establecerá teniendo en cuenta las costumbres horarias y necesidades de la persona solicitante.
- En las prestaciones de apoyo doméstico y de acompañamiento social, los horarios se establecerán en función de la disponibilidad horaria del personal que realiza los servicios.

#### CAPITULO II.- DE LAS PERSONAS USUARIAS

##### Artículo 7. Determinación de las personas usuarias:

Con carácter general el perfil de las personas usuarias de este servicio se corresponderá con el de aquellas personas y/o grupos familiares que requieran, en razón de su pérdida de autonomía, o situación de vulnerabilidad, de la intervención temporal o permanente de un servicio de apoyo en las actividades básicas de la vida cotidiana para continuar residiendo en su domicilio habitual.

En el marco el Sistema Vasco de Servicios Sociales el servicio de ayuda a domicilio está dirigido y reconocido como derecho subjetivo, conforme establece el Decreto 185/2015, de Cartera de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales, a las personas en

situación de dependencia y a personas en riesgo de dependencia (puntuación en el BVD entre 23 y 24 puntos).

Además podrán ser destinatarias del servicio de ayuda a domicilio las siguientes personas y/o grupos familiares:

- Personas con Dificultades en la autonomía personal que requieran apoyo para su desempeño de las actividades básicas y/o instrumentales de la vida diaria.
- Personas mayores de 65 años con dificultades en su autonomía personal, que requieran apoyo para el desempeño de las actividades básicas y/o instrumentales de la vida diaria.
- Menores de edad cuyas familias no puedan proporcionarles el cuidado y atención que requieren.
- Grupos familiares o personas con excesivas cargas, conflictos relacionales, situaciones sociales inestables y/o problemas derivados de enfermedad física y /o psíquica, con necesidad de apoyo y que requieren supervisión, ayuda parcial o total para el desempeño de cualquier actividad de vida diaria.
- Personas afectadas por una enfermedad terminal, que les obligue a precisar de la ayuda de una tercera persona para las actividades de la vida diaria.
- Todas aquellas personas y/o situaciones susceptibles de recibir la atención desde este servicio, en función de la valoración técnica.

#### Artículo 8 Requisitos de acceso

Además de pertenecer a alguna de las situaciones anteriormente indicados, la persona solicitante deberá cumplir los siguientes requisitos de acceso:

##### 8.1 Requisitos administrativos:

Estar empadronada a la fecha de la solicitud, en el término municipal de Ayala y permanecer empadronada en el mismo.

Se exceptuará de este requisito a la persona en situación de rotación familiar.

##### 8.2 Requisitos de necesidad:

- a) Requerir apoyo para realizar las actividades básicas y/o instrumentales de la vida diaria.
- b) Tener residencia efectiva en el domicilio, ya sea éste el domicilio propio o el de un familiar que actúa como persona cuidadora principal.
- c) Disponer de un domicilio cuyo estado no impida o dificulte gravemente la permanencia de la persona usuaria en el mismo, ni suponga riesgo para la propia persona o para los/as trabajadores/as domiciliarias.
- d) En caso necesario, disponer, junto con la prestación del SAD, de apoyos suficientes para permanecer en el domicilio en condiciones adecuadas.
- e) No presentar un estado de salud que requiera asistencia continuada en instituciones sanitarias o sociosanitarias.
- f) No rechazar el tratamiento que corresponda, en caso de padecer una enfermedad infecto-contagiosa o una enfermedad mental.
- g) No padecer trastornos de conducta o presentar comportamientos que puedan conllevar riesgo para los o las trabajadoras domiciliarias

#### Artículo 9. Derechos de las personas usuarias

Además de lo establecido en el artículo 9 de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de servicios sociales las personas usuarias del servicio de ayuda a domicilio tendrán derecho a:

- Recibir un servicio ajustado en contenido e intensidad a lo establecido en el Programa Individual de Atención, en el caso de las personas con reconocimiento de dependencia, y a lo

establecido en el Plan de Atención Personalizada, en el caso de las personas sin reconocimiento de dependencia.

- Participar en la programación de las tareas.
- Disponer de una copia de la hoja de tareas en la que se especifiquen las actividades que conforman la prestación y la organización horaria (la frecuencia del servicio y el tiempo dedicado en cada intervención).
- Ser informadas de las circunstancias que pudieran conllevar una modificación en la prestación, la suspensión o la extinción del servicio.
- Recibir el servicio en cualquiera de las lenguas oficiales de la CAPV.

#### Artículo 10. Obligaciones de las personas usuarias

Además de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de servicios sociales, las personas usuarias del servicio de ayuda a domicilio tendrán obligación de:

- Tratar a la persona trabajadora domiciliaria con pleno respeto de su derecho a la dignidad.
- Comunicar al trabajador o trabajadora social de referencia de los servicios sociales de base, con suficiente antelación y siempre en un plazo no inferior a 24 horas salvo causas urgentes acreditadas, las incidencias o circunstancias que determinen una suspensión temporal de la prestación del servicio.
- Informar a la entidad prestadora del servicio y al trabajador o trabajadora social de referencia de servicios sociales de base de las posibles anomalías que se observen en la prestación del servicio.
- Abonar el precio total o bonificado del servicio, salvo en los casos en los que resulte de aplicación una exención en el pago del precio público por razón de la capacidad económica, de acuerdo con lo previsto en la normativa municipal reguladora de los precios públicos aplicables al servicio de ayuda a domicilio.
- Facilitar, colaborar, cuando fuera posible, y tratar con corrección y respeto a los profesionales intervinientes en la prestación del servicio.
- Informar al trabajador o trabajadora social de referencia de los servicios sociales de base de aquellas enfermedades infecto-contagiosas que sobrevinieran durante la prestación del servicio a fin de tomar las medidas de protección necesarias por parte de las auxiliares de ayuda a domicilio.
- Permanecer en el domicilio durante el tiempo en el que el personal auxiliar del servicio a domicilio esté prestando el servicio, salvo autorización expresa y prescripción técnica.
- Poner a disposición del personal del servicio domiciliario los útiles y materiales necesarios para la realización de las tareas domésticas y personales asignadas.
- Comunicar a los servicios sociales, con la suficiente antelación, cualquier variación significativa de su situación socio-económica, en los términos establecidos en la ordenanza fiscal correspondiente.
- En aquellos servicios con supervisión de medicación: facilitar a la/el profesional que en cada momento preste el citado servicio, las indicaciones claras y actualizadas de la medicación que se debe supervisar.

La persona usuaria deberá dirigir expresamente las comunicaciones, informaciones y demás requerimientos para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en este artículo al profesional o a la profesional de referencia del servicio social de base correspondiente.

El incumplimiento de alguna de estas obligaciones dará lugar al inicio de un procedimiento de suspensión o extinción del servicio de conformidad con el procedimiento regulado en este reglamento.

### CAPITULO III. DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO

#### SECCION 1ª. DEL ACCESO A LA LISTA DE DEMANDANTES

##### Artículo 11.- Lista de demandantes



La lista de demandantes del servicio es el instrumento a través del que se ordena la prioridad en la asignación del servicio, según la puntuación obtenida aplicando el baremo de acceso (anexo I).

Las personas incluidas en la lista de demandantes prevista en el párrafo anterior, podrán instar, acreditándolo convenientemente, la revisión de su expediente cuando la variación de sus circunstancias personales pudiera modificar la valoración efectuada.

#### Artículo 12.- Solicitud de Acceso a la lista de demandantes del servicio

El acceso a la lista de demandantes del servicio de ayuda a domicilio regulado en el presente reglamento se realizará previa petición de la persona interesada en impreso normalizado dirigido al órgano competente, firmado por la persona solicitante y presentado en cualquiera de los Registros que el Ayuntamiento tiene habilitado para tal fin o en los registros o en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

En cualquier momento del proceso, la persona interesada puede desistir de su solicitud, en cuyo caso deberá hacerlo por escrito. Este hecho conllevará el archivo del expediente.

Así mismo, el trabajador o la trabajadora social podrán emitir informe con el fin de proceder al archivo del expediente, cuando haya renuncia expresada por escrito por la persona solicitante o su representante.

#### Artículo 13. Documentación que se deberá adjuntar con la solicitud.

En caso de que el servicio solicitado comprenda la realización de servicios de apoyo doméstico o vaya dirigido a la atención de familias con menores a cargo, la documentación habrá de referirse también al cónyuge o pareja de hecho de la persona solicitante y al resto de las personas que convivan en el domicilio:

Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI, o cualquier documento de identificación equivalente.
- Libro de familia en el caso de existir menores de 18 años en la unidad convivencial.
- En su caso, valoración de la dependencia y/o discapacidad si la valoración hubiera sido realizada en otra Comunidad Autónoma.
- Informe médico para aquellas personas con problemas de salud en que no proceda solicitar la valoración de dependencia y/o discapacidad.
- En caso de que la persona a atender fuera menor de edad o estuviera incapacitada, legalmente o de hecho, acreditación de la representación (menores de edad: libro de familia, documento de medidas paterno-filiales o designación de tutor/a; personas incapacitadas: sentencia de designación de tutor/a o documento de guardador de hecho según modelo)
- Datos de la situación económica :
- Declaración jurada de bienes muebles e inmuebles referida a los cuatro años anteriores a la solicitud.
- Fotocopia de la última declaración del impuesto de la renta de las Personas Físicas, o en su defecto Certificado de Hacienda de no estar obligado a declarar (este último no será necesario en caso de haber sido contribuyente en Álava en el último ejercicio declarado)
- Acreditación de ingresos actuales por cualquier concepto: pensiones y prestaciones de previsión social públicas, privadas y extranjeras, nóminas, rendimientos de actividades empresariales, etc.
- Justificante de ingresos por rendimientos de capital inmobiliario, si los hubiere.

- Certificado de todas las posiciones bancarias actualizadas, y rendimientos del capital mobiliario.
- Acreditación del valor catastral y titularidad de las propiedades que se posean fuera del territorio de Álava.
- Entidad bancaria y número de cuenta corriente por medio del cual se realizara el pago de la aportación mensual del precio establecido.
- Cualquier otra documentación que a juicio de los servicios sociales sea de interés.

Si la persona solicitante no desea que se valore su situación o no la justifica fehacientemente, se considerará que renuncia a que su situación económica sea considerada y por lo tanto estará obligado a pagar la tarifa máxima establecida para el pago del servicio.

En aplicación el artículo 8.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la ciudadanía quedará eximida de la presentación de cualquiera de los documentos anteriores cuando cualquiera de los mismos se encuentre en poder de la administración. A tal fin, las personas interesadas deberán indicar la fecha y el órgano de presentación del documento en cuestión. Si los servicios sociales municipales o forales no pudieran recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente a la persona interesada su aportación.

Si la documentación presentada junto con la solicitud fuera incompleta o defectuosa, se le requerirá a la persona solicitante para que en el plazo de 10 días aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que, en caso contrario, se le tendrá por desistida de su solicitud.

La persona solicitante, y en su caso, el resto de miembros de la unidad convivencial, autorizará al Ayuntamiento y a la Diputación Foral de Álava para realizar las gestiones oportunas a fin de verificar o recabar datos que le conciernen. Dichos datos deberán limitarse exclusivamente a la comprobación del cumplimiento por parte de la persona solicitante de los requisitos establecidos en el presente reglamento y, en su caso, a la verificación de los requisitos y recursos económicos para la financiación del servicio.

La falsedad y ocultación de datos dará lugar a la pérdida de la condición de solicitante del servicio, sin perjuicio de las responsabilidades en las que se pudiera incurrir.

#### Artículo 14.- Tramitación

La Evaluación de las necesidades de las personas usuarias y el informe social-propuesta se realizarán atendiendo a las especificaciones recogidas en la Ley 12/2008 de Servicios Sociales.

#### A) EVALUACIÓN DE LAS NECESIDADES

- La tramitación, valoración y evaluación de necesidades de la persona solicitante serán realizadas por el personal técnico en Trabajo Social de los Servicios Sociales Municipales correspondiente al domicilio de la persona solicitante (o en su caso, del domicilio itinerante).
- El personal técnico de los servicios sociales Municipales analizará la documentación presentada y realizará cuantas gestiones y actuaciones procedan para valorar los siguientes aspectos:
  - Las necesidades de apoyo para la realización de las actividades básicas de la vida diaria, relacionadas con el autocuidado, levantarse y acostarse, vestirse, caminar, alimentarse, asearse y mantener el control de esfínteres.
  - Las necesidades de apoyo para la realización de las actividades instrumentales de la vida diaria, como son las relacionadas con la adquisición y elaboración de alimentos, la limpieza de la vivienda y del menaje de cocina, el lavado de ropa, compras, manejo de dinero, control de medicación y desplazamientos tanto dentro como fuera del hogar.

- La situación socio-familiar, valorando la relación con las personas que convive y su entorno social, la capacidad y disponibilidad de la red familiar y social para responder a las necesidades de atención de la persona solicitante.
- La situación de la vivienda con relación a las condiciones de higiene, equipamiento, habitabilidad y accesibilidad, la necesidad de ayudas técnicas, y la ubicación de la misma en el entorno.
- La situación económica.

## B) INFORME SOCIAL-PROPUESTA

Los servicios técnicos de Trabajo Social de los Servicios Sociales Municipales elaborarán el Programa Individual de Atención, o, en su caso, el Programa de Atención Personalizada. En ellos se determinará:

- El cumplimiento de los requisitos de acceso al servicio y de presentación de la solicitud.
- En su caso, propuesta motivada de excepcionalidad de requisitos
- Circunstancias personales, familiares y sociales de la persona solicitante, y en su caso, de su unidad convivencial.
- Personas beneficiarias de la intervención, tipo de servicio a realizar, número de horas y días semanales, tareas y duración del servicio propuestos.
- En su caso, propuesta motivada de servicios excepcionales.
- En su caso, propuesta motivada de denegación del servicio.

### Artículo 15. Resolución

Una vez estudiada y valorada la solicitud, y emitido el informe social se elaborará la correspondiente propuesta técnica y será elevada al órgano competente que emitirá resolución motivada, estimando o desestimando la solicitud de acceso al servicio solicitado.

La resolución habrá de producirse en el plazo máximo de dos meses desde la entrada de la solicitud en alguno de los Registros municipales. Dicho plazo se suspenderá cuando se requiera la subsanación de las solicitudes por el tiempo que medie entre la notificación y su cumplimiento o, en su defecto, el transcurso del plazo concedido o cuando deba solicitarse el informe preceptivo de la Diputación Foral de Álava sobre la valoración de la autonomía del solicitante, así como en el resto de supuestos previstos en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior sin que se haya adoptado resolución expresa y sin perjuicio de la obligación de resolver, se podrá entender desestimada la solicitud a efectos de permitir a la persona interesada la interposición del recurso potestativo de reposición o contencioso-administrativo.

La resolución positiva deberá incluir los siguientes aspectos:

- En su caso, la inclusión de la demanda en la lista de demandantes del servicio.
- La concesión de la prestación especificando: la duración, tipo, intensidad, y coste del servicio así como la aportación económica correspondiente a la persona beneficiaria.
- La propuesta de resolución indicará asimismo que el reconocimiento del derecho a un servicio o prestación económica conlleva para la persona solicitante y, en su caso, para su representante legal o para su guardador/a de hecho, la obligación de comunicar al órgano competente cualquier variación en su situación que pudiera afectar a tal derecho en un plazo de 15 días naturales a partir del momento en que se produzca dicha variación.

La resolución negativa deberá incluir los motivos de la misma y procederá la misma en los siguientes supuestos:

- Incumplimiento de los requisitos de acceso recogidos en el artículo 8.
- Posibilidad de satisfacer adecuadamente por parte de la persona solicitante, por sí misma y/o con ayuda de familiares y/o con otros recursos personales, las necesidades que motivaron la demanda.

- Competencia de otra administración pública, por razón de la naturaleza de la prestación o por razón de residencia de la persona solicitante, para la prestación del servicio
- Valoración de que el servicio pueda originar riesgos físicos y/o psíquicos tanto al usuario como al personal que presta el servicio.
- Otras causas debidamente motivadas.

Contra la resolución, que será notificada en los plazos y con las formalidades exigidas por la ley, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano competente, o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en los plazos y términos establecidos legalmente.

La resolución estimatoria será también notificada a la entidad prestataria del servicio, quien deberá proceder a su ejecución en el plazo que figure en el correspondiente contrato de prestación del servicio.

#### Artículo 16. Situaciones Urgentes

De manera excepcional y para atender casos de extrema o urgente necesidad los servicios sociales municipales propondrán el inicio e inmediata concesión de la prestación, y se tramitará según procedimiento de urgencia.

Los servicios sociales, en su caso, notificarán a la entidad prestataria el carácter urgente del servicio, quien deberá proceder a su ejecución en el plazo máximo de 48 horas.

En el plazo máximo de 15 días naturales se procederá a la tramitación de la solicitud de acuerdo con el procedimiento ordinario.

### SECCION 2ª. DE LA ADMISION Y EL ACCESO AL SERVICIO.

#### Artículo 17.- La admisión al servicio

La admisión al servicio se realizará por orden de lista en la que se tendrá en cuenta la puntuación global obtenida una vez valorada la solicitud de acuerdo con los criterios establecidos en el Anexo I de este Reglamento.

En aquellas solicitudes que tengan la misma puntuación, se priorizarán las de las personas solicitantes dependientes y en riesgo de dependencia (BVD 23y 24).

### CAPITULO IV. ADAPTACION Y SEGUIMIENTO DEL SERVICIO

#### Artículo 18.- Seguimiento y evaluación.

Los Servicios Sociales de Base realizarán un seguimiento continuado de la adecuación de los servicios a las necesidades de las personas beneficiarias, proponiendo las modificaciones pertinentes y evaluando junto con las personas beneficiarias la consecución de los objetivos propuestos, previéndose la necesidad de visitas a domicilio, así como contactos periódicos con los/las auxiliares de Ayuda a Domicilio.

Periódicamente se podrán realizar evaluaciones bien a demanda de la persona beneficiaria, por solicitud de la entidad prestataria o en la forma establecida en los protocolos y contratos.

#### Artículo 19. Período de adaptación

Durante los tres primeros meses posteriores al acceso, se entenderá que las personas se encuentran en período de adaptación personal a las características y funcionamiento del servicio. El personal técnico de los servicios sociales, y/o los y las profesionales de las empresas que gestionan los servicios, comentarán en todo momento con ésta los problemas que vayan surgiendo y se buscarán las soluciones necesarias para lograr una buena adaptación.

En el supuesto de que, tras haber intentado soluciones conjuntas con la persona usuaria, se aprecie la dificultad de adaptación de ésta al servicio o viceversa, o se valore que el servicio no cubre adecuadamente las necesidades de la persona, se valorará la situación y se realizará una propuesta previo informe de los Servicios Sociales de Base.

La propuesta realizada deberá ser trasladada a la persona usuaria, quien dispondrá de un plazo de 15 días para formular alegaciones.

Tras estudiar las alegaciones, se realizará la propuesta definitiva al órgano competente, quien resolverá motivadamente. En caso de resolver la salida de la persona del servicio, se propondrá una alternativa, si la hubiere.

## CAPITULO V. SUSPENSION Y EXTINCION DEL SERVICIO

### Artículo 20. Suspensión y extinción del servicio.

#### 20.1. Suspensión temporal del servicio

Tras la instrucción del expediente oportuno, mediante resolución del órgano competente, se determinará la suspensión temporal en la prestación del servicio, previa audiencia de la persona interesada. Dicha resolución será notificada a la persona usuaria y, en su caso, a la entidad prestataria del servicio.

El servicio de ayuda a domicilio se suspenderá por los siguientes motivos:

- El ingreso temporal de la persona usuaria en un centro hospitalario.
- La ausencia temporal de la vivienda de la persona usuaria por necesidad de acceso a recursos sociales y sociosanitarios.
- La ausencia de la vivienda por periodos inferiores a noventa (90) días a partir de la fecha del último servicio. Este periodo se podrá ampliar en situaciones especiales. En el caso de que la persona usuaria esté en situación de rotación familiar, este periodo se ampliará a los plazos de las rotaciones.
- Por incumplimiento de alguna de las obligaciones de la persona usuaria establecidas en el artículo 10, cuando no sean causa de extinción.
- Pérdida temporal de alguno de los requisitos establecidos en el artículo 8.

En el caso de suspensión del servicio por ausencia temporal del domicilio, las personas usuarias deberán notificar por escrito dicha situación con al menos 7 días de anticipación, salvo aquellas situaciones debidamente justificadas, en las que, por la urgencia, no fuera posible el cumplimiento de dicho plazo de preaviso.

Cuando las personas usuarias del servicio de ayuda a domicilio dejen de utilizarlo de manera temporal, no se devengará precio alguno cuando dicha suspensión sea superior a 7 días naturales consecutivos. A tal efecto, las personas usuarias deberán notificar por escrito dicha situación con al menos 7 días de anticipación, salvo en aquellas situaciones, debidamente justificadas, en las que, por la urgencia, no fuera posible el cumplimiento de dicho plazo de preaviso. Cuando el periodo de no utilización del servicio sea inferior a 7 días naturales consecutivos deberán pagar el precio público asignado.

#### 20.2. Extinción del servicio.

Tras la instrucción del expediente oportuno, mediante resolución del órgano competente, se determinarán las bajas del servicio, previa audiencia de la persona interesada. Dicha resolución será notificada a la persona usuaria y a la entidad prestataria del servicio.

El servicio de ayuda a domicilio se extinguirá por los siguientes motivos:

- Renuncia escrita de la persona usuaria o de su representante legal.
- Finalización del plazo de prestación previsto en la resolución de concesión.
- Fallecimiento de la persona usuaria
- Traslado de la persona usuaria a otro municipio, con excepción de la rotación familiar.
- Ingreso de la persona beneficiaria en otro recurso o programa no compatible con el Servicio de Ayuda a Domicilio.
- Desaparición de la causa de necesidad que generó la prestación del servicio.
- Ocultación o falsedad en los datos que hayan sido tenidos en cuenta para la concesión del servicio.
- Pérdida permanente de alguno de los requisitos exigidos para acceder al servicio.
- No aportar la documentación que pudiera ser requerida para el seguimiento del servicio.
- No aportar en el plazo de 30 días la información sobre las variaciones de su situación socio-económica.
- No haber retornado al domicilio una vez transcurrido el plazo de suspensión temporal.
- Por agresión física o psicológica al personal que presta el servicio.
- Por incumplimiento reiterado de las obligaciones de las personas usuarias previstas en el presente reglamento (pago fuera de plazo de recibos, impago reiterado...).
- La existencia de riesgos físicos y/o psíquicos tanto para el/la usuario/a como para el personal que presta el servicio previa valoración de los servicios técnicos municipales.
- Otros motivos debidamente justificados.

Si la persona usuaria muestra su voluntad de incorporarse nuevamente al servicio tras una resolución de extinción, tendrá que realizar una nueva solicitud que será tramitada según lo especificado en este Reglamento.

En caso de que tras la extinción, la persona usuaria tenga pagos del servicio sin realizar, se solicitará su abono antes de conceder nuevamente el servicio.

## CAPITULO VI. REGIMEN ECONOMICO DEL SERVICIO

### Artículo 21. Precio público del servicio de ayuda a domicilio

El precio del servicio de ayuda a domicilio a abonar por la persona usuaria, vendrá determinado por la Ordenanza Fiscal vigente en cada momento.

Ni el personal que presta el servicio ni la empresa adjudicataria aceptará donaciones ni pagos adicionales, al margen de lo establecido en el párrafo anterior. La empresa adjudicataria velará por el cumplimiento de esta obligación.

### Artículo 22. Financiación

La financiación de los servicios correrá a cargo de:

- La persona beneficiaria deberá participar en la financiación del servicio, aceptando el compromiso firmado de aportar la cantidad que se establezca en la resolución del órgano competente, atendiendo su capacidad económica, como requisito imprescindible para iniciar la prestación del servicio, y en función de lo que al respecto recoja la ordenanza fiscal correspondiente.
- La cantidad que resulte de deducir al precio/hora, la aportación/hora que corresponde abonar a la persona beneficiaria, calculada en función de lo que se recoja en la ordenanza fiscal correspondiente será asumido por la Administración Pública.

## Artículo 23. Aportación de la persona usuaria del servicio

La persona usuaria de los servicios regulados en este Reglamento deberá abonar el precio público del servicio que será calculado teniendo en cuenta su capacidad económica en los términos establecidos en la ordenanza fiscal correspondiente.

La aportación del/de la usuario/a se establecerá en función de los elementos que se recojan en la ordenanza fiscal correspondiente.

La falsificación u ocultación de datos sobre la capacidad económica dará lugar al archivo de la solicitud o a la extinción del servicio, si éste ya ha sido concedido, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivar de estos hechos. En el caso de que la administración competente haya aportado a la persona usuaria alguna ayuda o bonificación en el precio se le iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro.

La aportación individual para cada persona usuaria deberá ser revisada de oficio o bien a solicitud de la persona usuaria o de su representante, cuando se produzca variación en cualquiera de los requisitos y circunstancias que puedan dar lugar a la modificación de las mismas, en los términos establecidos en la ordenanza fiscal correspondiente.

### **DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA**

A través del Servicio de Ayuda a Domicilio, se podrán poner en marcha experiencias/ actividades / prestaciones diferentes e innovadoras que favorezcan la permanencia de la persona usuaria en su domicilio y entorno comunitario.

### **DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA**

Se elaborará, para entregar a las personas usuarias, un extracto del propio Reglamento.

### **DISPOSICION ADICIONAL TERCERA**

El órgano municipal competente en la materia elaborará un manual de criterios que determinará el tiempo de prestación del servicio a cada usuario/a, dentro de los límites establecidos en el apartado 2º del artículo 6, y será aplicado por los profesionales del Servicio Social de Base y estará a disposición de las personas usuarias.

### **DISPOSICION DEROGATORIA**

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en este reglamento.

### **DISPOSICION FINAL**

Este reglamento entrará en vigor a los quince días siguientes de su publicación en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava.

### **ANEXO I**

#### **BAREMO DE ACCESO**

El baremo de acceso establece los criterios de ordenación de la lista de personas demandantes y la prioridad en el acceso al servicio en función del diagnóstico social.

Cuando el servicio solicitado afecte a más de una persona a efectos de baremo de acceso, sólo se valorará la situación de la persona solicitante más necesitada de atención, excepto en la

dimensión de la situación económica, que se valorará la capacidad económica mensual de todos los miembros de la unidad convivencial.

**ESTRUCTURA DEL BAREMO:**

<i><b>DIMENSIONES</b></i>	<i><b>INTERVALOS DE PUNTUACIÓN</b></i>
Necesidad de apoyos para la realización de las actividades de vida diaria (Básicas)	<u>0-30</u>
Necesidad de apoyos para la realización de las actividades de la vida diaria (Instrumentales)	<u>0-10</u>
Situación de convivencia y apoyo social	<u>0-30</u>
Situación de la vivienda o alojamiento	<u>0-10</u>
Situación económica	<u>0-20</u>
Total	<u>0-100</u>

**I.- NECESIDAD DE APOYOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE VIDA DIARIA (BÁSICAS)**

Se trata de valorar el grado de apoyo que las personas necesitan para la realización de las actividades básicas de la vida diaria (comer, vestirse, aseo personal...) con el objeto de mantener y fomentar su nivel de autonomía y favorecer la permanencia en su entorno con una buena calidad de vida.

Con el fin de proceder a tal valoración se utilizará la puntuación obtenida en el BVD, de la siguiente forma:

<i><b>BAREMO necesidad de apoyo</b></i>	<i><b>Puntos</b></i>	
No valorables	0	<input type="checkbox"/>
BVD 0-22 puntos	5	<input type="checkbox"/>
BVD 23-49	10	<input type="checkbox"/>
BVD 50-74	20	<input type="checkbox"/>
BVD 75-100	30	<input type="checkbox"/>
<b>PUNTUACIÓN NECESIDAD DE APOYOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE VIDA DIARIA (BÁSICAS) (Máximo 30 puntos)</b>		<input type="checkbox"/>

**II.- NECESIDAD DE APOYOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE VIDA DIARIA (INSTRUMENTALES)**

Se trata de valorar el grado de apoyo que las personas necesitan para la realización de las actividades instrumentales (manejo de electrodomésticos, compras...), con el objeto de mantener y fomentar su nivel de autonomía y favorecer la permanencia en su entorno con una buena calidad de vida.

Con el fin de proceder a tal valoración se utilizará el siguiente baremo:

<i><b>BAREMO Actividades instrumentales</b></i>	<i><b>Puntos</b></i>	
Manejo de electrodomésticos ((lavadora, microondas, cocina, estufa,...) y sistemas de intercomunicación (radio, teléfono, televisión)	SI: 0	
	NO: 1	
Tareas domésticas (quitar el polvo, barrear, fregar platos, hacer cama, cambio ropa cama, aspirador, plancha, ...)	SI: 0	
	NO: 1	
Compras (compra de alimentos, medicación, ropa,	SI: 0	



electrodomésticos, ...)	NO: 1	
Preparación de alimentos (preparar comidas, calentar preparados)	SI: 0	
	NO: 1	
Desenvolvimiento en el medio (utilización de transporte público, orientación en el municipio día / noche)	SI: 0	
	NO: 3	
Gestiones económico-administrativas y médicas (sacar dinero, manejar recibos, acudir al médico,...)	SI: 0	
	NO: 3	
<b>PUNTUACIÓN NECESIDAD DE APOYOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE VIDA DIARIA (INSTRUMENTALES) (Máximo 10 puntos)</b>		

### III.- SITUACIÓN DE CONVIVENCIA Y APOYO SOCIAL:

Se trata de conocer el grado de apoyo que la persona dispone para cubrir sus necesidades, en función de las siguientes variables:

- ❑ *Situación de convivencia:* Si vive sola o acompañada. Si vive acompañada de otros mayores (familiares o amigos) o de otros familiares o amigos.
- ❑ *Existencia, disponibilidad y accesibilidad de la red informal* (familiares y/o amigos) y los tipos de apoyo que esta red provee.

Con el fin de proceder a tal valoración se utilizará el siguiente baremo:

<b><i>BAREMO Socio-Familiar</i></b>	<b><i>Puntos</i></b>	
1.- Persona que vive sola o acompañada, o menores en situación de desamparo/abandono: situación de malos tratos físicos o psíquicos, abuso económico, situación de abandono o grave negligencia en su atención básica.	30	
2.- Persona que vive sola o acompañada sin apoyo familiar y/o social: porque carece de ellos, o la persona cuidadora habitual no puede prestarle atención por causa objetiva, o existencia de conflictividad y/o desestructuración familiar grave. / Familias con menores en situación de riesgo.	25	
3.- Persona que vive sola y tiene red de apoyo familiar/social muy reducida, que proveen algunos apoyos puntuales que son muy insuficientes para la atención que precisa. / Familias con excesivas cargas o situaciones sociales inestables.	15	
4.- Persona que vive sola (o acompañada por persona dependiente/discapacitada), tiene red de apoyo familiar y/o social que proveen algunos apoyos, pero son insuficientes para la atención que precisa.	10	
5.- Persona que vive acompañada (por persona no dependiente), que tiene red de apoyo familiar y/o social, pero ésta es insuficiente para la atención que precisa.	5	
6.- Persona que vive sola o acompañada y dispone de red de apoyo familiar y/o social de fácil acceso y disponibilidad.	0	
<b>PUNTUACIÓN SITUACIÓN SOCIO-FAMILIAR (Máximo 30 puntos)</b>		

#### IV.- SITUACIÓN DE LA VIVIENDA O ALOJAMIENTO.

Se trata de valorar las características de la vivienda o alojamiento que pueden condicionar a la persona el grado de desenvolvimiento autónomo, el control del entorno, la capacidad de elección, e incluso las posibilidades de recibir ayuda y/o apoyo en el mismo.

Las variables a tener en cuenta son la accesibilidad, habitabilidad y el equipamiento, según el siguiente baremo:

<b>BAREMO Situación de la vivienda o alojamiento</b>			
<b>ACCESIBILIDAD</b>			<b>Puntos</b>
A. <i>Exterior del edificio</i>	➤ No tiene problemas de acceso.		0
	➤ Necesita subir o bajar escaleras o salvar alguna barrera arquitectónica para llegar a la vivienda // Está alejado del centro urbano con dificultad de acceder a recursos básicos		1
B. <i>Dentro del edificio</i>	➤ No tiene problemas de acceso		0
	➤ Hay escaleras en el portal para llegar al ascensor o a su vivienda, sin sistemas para evitarlas.//Carece de ascensor		1
C. <i>Interior de vivienda</i>	➤ No existen barreras arquitectónicas		0
	➤ Existen barreras arquitectónicas que dificultan el desenvolvimiento y la movilidad, carece de medidas de seguridad y/o adaptación		2
TOTAL ACCESIBILIDAD (A+ B+ C)			

<b>HABITABILIDAD</b>			<b>Puntos</b>
➤ No tiene problemas de habitabilidad			0
➤ A falta de un adecuado mantenimiento.			1
➤ Tiene problemas estructurales ( humedad, carencia de baño, cocina; insuficiente espacio; goteras; instalación eléctrica y sanitaria deficiente)			3
TOTAL HABITABILIDAD			

<b>EQUIPAMIENTO</b>			<b>Puntos</b>
	<b>EXISTE</b>	<b>FUNCIONA</b>	
Cocina	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Calentador/termo/caldera	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Calefacción	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Lavadora	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Frigorífico	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Teléfono	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
➤ Dispone de todos los elementos a que hace relación el equipamiento básico y están en buenas condiciones de funcionamiento			0
➤ Dispone de al menos 4 elementos, o dispone de todos los elementos y alguno está fuera de servicio, pero con posibilidad de reparación			1
➤ Dispone de menos de 4 elementos del equipamiento básico, y /o alguno está fuera de servicio y sin posibilidad de arreglo o reposición por parte del usuario			3
TOTAL EQUIPAMIENTO			

**PUNTUACIÓN SITUACIÓN VIVIENDA (Máximo 10 puntos)****v.- situación económica**

Para valorar la situación económica se tendrá en cuenta la capacidad económica familiar mensual estimada en los términos establecidos en la Ordenanza Fiscal. Por debajo del 181,70% del SMI(1.500.-€) se establecen 11 franjas que serán puntuadas progresivamente:

<i>BAREMO Situación económica familiar mensual</i>	<i>Puntos</i>	
Hasta 60,57% SMI	20	<input type="checkbox"/>
60,58% –72,68% SMI	19	<input type="checkbox"/>
72,69% –84,79% SMI	18	<input type="checkbox"/>
84,80%– 96,91% SMI	16	<input type="checkbox"/>
96,92%– 109,02% SMI	14	<input type="checkbox"/>
109,03%– 121,13% SMI	12	<input type="checkbox"/>
121,14%– 132,25% SMI	10	<input type="checkbox"/>
132,26%– 145,36% SMI	8	<input type="checkbox"/>
145,37%– 157,47% SMI	6	<input type="checkbox"/>
157,48%– 169,59% SMI	4	<input type="checkbox"/>
169,60%--181,69% SMI	2	<input type="checkbox"/>
=/>181,70% SMI	0	<input type="checkbox"/>
<b>PUNTUACIÓN SITUACIÓN ECONÓMICA (Máximo 20 puntos)</b>		<input type="checkbox"/>

**Segundo.-** Someterlo a información pública y audiencia a los interesados, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación del anuncio en el BOTHA, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

**Tercero.-** Resolución, en su caso, de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

**4º.- Ordenanza Fiscal Reguladora del precio público del Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Ayala.** Seguidamente, se hace referencia al Dictamen adoptado por la Comisión Informativa Socio-Sanitaria, Igualdad e Inmigración, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 12 de junio de 2018.

Sometido el asunto a votación, se acuerda con el voto a favor de los Sres. Concejales, D. Iñigo Pinedo Vadillo (EAJ-PNV), D. José Antonio Bartolomé Pesquera (EAJ-PNV), D<sup>a</sup>. Montserrat Angulo Solloa (EAJ-PNV), D<sup>a</sup>. Iratxe Parro Uzquiano (AIARA BATUZ) y el del Sr. Alcalde D. Gentza Alamillo Udaeta (EAJ-PNV), y la abstención de D. Lauren Uria Peña (EH-BILDU), D<sup>a</sup>. Nerea Goti Valle (EH-BILDU) y D. Esteban Hernando Landa (EH-BILDU), la adopción del siguiente acuerdo:

**Primero.-** Adoptar el acuerdo provisional de aprobación del establecimiento y ordenación del precio público del Servicio de Ayuda y Domicilio de este Ayuntamiento y la correspondiente Ordenanza Fiscal que lo regula, cuyo texto íntegro es el siguiente:

**ORDENANZA FISCAL DEL AYUNTAMIENTO DE AYALA****SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO**

## **Artículo 1.- Objeto**

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de la aplicación de los precios públicos del Servicio de Ayuda a Domicilio, y en particular:

- Los criterios para la determinación de la participación económica de la persona usuaria del servicio en el precio público.
- Los criterios que rigen el devengo y el pago.
- Los criterios para la determinación de la capacidad económica de las personas obligadas al pago de los precios públicos
- La determinación del importe de los precios públicos así como las bonificaciones aplicables en función de la capacidad económica.

## **Artículo 2.- Ámbito**

La presente Ordenanza Fiscal será de aplicación al Servicio de Ayuda a Domicilio, bien en régimen de gestión directa, bien en régimen de convenio con otras entidades públicas, bien en régimen de concierto, convenio o contrato con entidades privadas.

## **Artículo 3.- Personas obligadas al pago**

1. Estarán obligadas al pago del precio público:
  - a) Las personas físicas que se beneficien directamente del Servicio de Ayuda a Domicilio, cuando no se encuentren en los supuestos de los apartados b) y c) del presente párrafo 1.
  - b) Cuando las personas usuarias del servicio sean personas menores de edad estará/n obligada/s al pago la persona o personas que ostente/n la patria potestad, la tutela o la custodia.
  - c) En el caso de las personas adultas, cuando actúen a través de representante legal o guardador/a de hecho en los términos previstos en la normativa de acceso, estarán obligadas al pago estas últimas, si bien, en tales casos el pago se hará con cargo a la renta y el patrimonio de la persona representada y la capacidad económica computada será la de la persona representada.
2. En su caso, estarán subsidiariamente obligadas al pago aquellas personas que se hayan visto favorecidas por una transmisión a título gratuito realizada por la persona usuaria, por la persona obligada al pago en los términos contemplados en el párrafo 1 del presente artículo, o por su cónyuge o persona unida a ella por vínculo análogo al conyugal – en los términos en los que dicho vínculo se define en la disposición adicional primera de la presente Ordenanza Fiscal – a partir de la edad de 60 años o en el periodo de 10 años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud del servicio. La obligación del pago alcanza hasta un importe máximo del valor de mercado de los bienes y/o derechos transmitidos en el momento de la exigibilidad de la deuda.

## **TÍTULO I: PARTICIPACION ECONÓMICA DE LA PERSONA USUARIA**

### **Artículo 4.- Pago íntegro del precio público**

1. Las personas obligadas al pago del Servicio de Ayuda a Domicilio, en los términos previstos en el artículo 3.1 de la presente Ordenanza Fiscal, abonarán íntegramente el precio público correspondiente cuando dispongan de capacidad económica suficiente para ello, sin perjuicio de que pueda exigirse la formalización de las garantías adecuadas para asegurar el abono de dicho precio.

2. A efectos de lo previsto en el párrafo 1, se entenderá que las personas obligadas al pago en los términos previstos en el artículo 3.1. de la presente Ordenanza Fiscal disponen de capacidad económica suficiente, cuando la misma, computada de conformidad con lo previsto en el capítulo I del título III de la presente Ordenanza Fiscal, sea igual o superior a los límites que se señalan en su anexo II, atendiendo al tipo de servicio.
3. Si la capacidad económica de la persona obligada al pago en los términos previstos en el artículo 3.1. del presente Ordenanza Fiscal fuera inferior a los límites referidos en el párrafo 2 del presente artículo, se recurrirá, cuando existan, a las personas obligadas subsidiariamente al pago definidas en el artículo 3.2, con el fin de que complementen la aportación de la persona usuaria hasta cubrir el importe total del precio público o de que abonen el precio público en su totalidad cuando la capacidad económica de la persona obligada al pago en los términos previstos en el artículo 3.1. no le permita hacer ninguna aportación.

#### **Artículo 5.- Bonificaciones**

1. Cuando las personas obligadas al pago en los términos previstos en el artículo 3.1. no dispongan de capacidad económica suficiente para pagar íntegramente el precio público, por ser la misma inferior a los límites fijados en su anexo II, podrán beneficiarse de bonificaciones en los precios públicos correspondientes.
2. Las bonificaciones aplicables al precio público referidas en el párrafo anterior se determinarán atendiendo a un principio de progresividad en función de la capacidad económica de la persona usuaria, computada ésta atendiendo a los criterios establecidos en el capítulo I del título III de la presente Ordenanza Fiscal.
3. Las bonificaciones previstas en el presente artículo quedan fijadas en el anexo III de la presente Ordenanza Fiscal y serán de aplicación en tanto se encuentren vigentes los precios públicos fijados en su anexo I. Cuando dichos precios se actualicen o modifiquen por la vía establecida en el artículo 16, se procederá asimismo a la determinación de las bonificaciones correspondientes.

#### **Artículo 6.- Exenciones parciales por razón del tipo de uso**

1. Cuando las personas usuarias del servicio de ayuda a domicilio dejen de utilizarlo de manera temporal, no se devengará precio alguno cuando dicha suspensión sea superior a 7 días naturales consecutivos. A tal efecto, las personas usuarias deberán notificar por escrito dicha situación con al menos 7 días de anticipación, salvo en aquellas situaciones, debidamente justificadas, en las que, por la urgencia, no fuera posible el cumplimiento de dicho plazo de preaviso. Cuando el periodo de no utilización del servicio sea inferior a 7 días naturales consecutivos deberán pagar el precio público asignado.
2. En el caso de una utilización simultánea con otros servicios, no se aplicará ninguna exención parcial del precio público.
3. No se aplicará ninguna exención parcial del pago del precio público en los casos de suspensión del servicio que, de conformidad con la normativa de acceso al servicio, pudieran darse por retraso en el cumplimiento de la obligación de facilitar la información y presentar la documentación que le sea requerida, o por la reiteración en el impago del precio público.

#### **Artículo 7.- Cuantía de libre disposición**

La cuantía de libre disposición quedará garantizada por la fórmula aplicada para la determinación de las bonificaciones correspondientes a cada tipo de servicio, establecidas en el anexo III de la presente Ordenanza Fiscal.

## **TITULO II. DEVENGO Y PAGO**

### **Artículo 8.- Devengo**

La obligación de pago del precio público regulado en esta normativa se devengará en la fecha en que se inicie la prestación efectiva del servicio y lo hará con respecto al periodo comprendido entre esa fecha y el momento en que se produzca el cese definitivo de la prestación del servicio.

### **Artículo 9.- Pago**

El pago de los precios públicos asignados –ya sean íntegros, bonificados o parcialmente exentos– se efectuará en el momento de la presentación al cobro, a quien deba satisfacerlo, del correspondiente recibo, mediante domiciliación bancaria.

## **TITULO III. NORMAS DE GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN**

### **CAPÍTULO I. DETERMINACIÓN DE LA CAPACIDAD ECONÓMICA**

### **Artículo 10.- Componentes de la capacidad económica**

1. Para calcular la capacidad económica de la persona obligada al pago en los términos previstos en el artículo 3.1 con el fin de determinar su participación en el precio público deberá valorarse la renta y el patrimonio familiar, en cómputo anual, aplicando al efecto los criterios de valoración establecidos en el presente capítulo.
2. Para el cómputo de la capacidad económica, se utilizarán:
  - a) los valores correspondientes a los últimos datos fiscales disponibles, salvo que, con fecha posterior, se haya producido un hecho relevante que haya modificado dichos valores, en cuyo caso se considerarán los datos más recientes.
  - b) en el caso de los bienes de naturaleza urbana o rústica éstos se computarán por el mayor valor de los tres siguientes: valor catastral, valor comprobado o fijado por la Administración a efectos de otros tributos y precio, contraprestación o valor de adquisición.

### **Artículo 11.- Renta**

1. A efectos del cálculo de la capacidad económica prevista en el artículo anterior, se considerarán rentas o ingresos computables, los rendimientos y derechos de que disponga anualmente la unidad familiar derivados del trabajo, así como cualesquiera otros que se pudieran percibir, y en todo caso:
  - a) Las pensiones y prestaciones económicas con cargo a fondos públicos o privados, computándose los ingresos brutos que se perciban; a tales efectos, tendrán esa consideración las pensiones, subsidios, prestaciones económicas o cualquier otro derecho económico del que sea sujeto causante la persona destinataria del servicio, salvo las previstas en el párrafo 2 del presente artículo.
  - b) Los rendimientos íntegros procedentes del trabajo por cuenta propia o ajena.
2. En la determinación de la renta, no se computarán las siguientes prestaciones:

a) Las prestaciones económicas de carácter finalista contempladas en la Ley 39/2006, de 14 de noviembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, a saber: prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales, prestación económica de asistencia personal y prestación económica vinculada al servicio.

b) Las prestaciones siguientes, de análoga naturaleza y finalidad a las previstas en el apartado a):

— El complemento de gran invalidez regulado en el artículo 139.4 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, modificado por Ley 52/2003, de 10 de diciembre, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social;

— El complemento de la asignación económica por hijo a cargo mayor de 18 años con un grado de discapacidad igual o superior al 75 por ciento, previsto en el artículo 182 bis 2 c) del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, modificado por Ley 52/2003, de 10 de diciembre, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social;

— El complemento a la pensión de invalidez no contributiva por necesidad de otra persona previsto en el artículo 145.6 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, modificado por Ley 52/2003, de 10 de diciembre, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social;

— El subsidio de ayuda por tercera persona previsto en el artículo 12.2.c) de la Ley de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos y mantenido por el Real Decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Derechos de las Personas Con Discapacidad y de su Inclusión Social para quienes ya fueran beneficiarios/as del mismo a la entrada en vigor de dicho Real Decreto Legislativo y cumplieren los requisitos previstos en su disposición transitoria única.

3. A los efectos de valoración de la renta se tomará como referencia la información facilitada por el Departamento Foral de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de la Diputación Foral de Álava, en base a los datos fiscales disponibles referidos en el artículo 10.2, computándose como ingresos la suma de los siguientes conceptos:

— rendimientos íntegros del trabajo;

— rendimientos netos de actividades profesionales, empresariales, agrícolas y ganaderas;

— total de rentas de trabajo exentas imputadas.

En los casos en los que se percibieran rentas de las indicadas en el párrafo 2 del presente artículo, deberá presentarse justificante de dichas prestaciones económicas con el fin de determinar la cantidad exenta a los efectos previstos en dicho párrafo.

4. Para determinar la renta en cómputo mensual, se dividirá la renta anual por doce mensualidades.

## **Artículo 12.- Patrimonio**

1. A efectos de lo previsto en el artículo 10, se considerará patrimonio:

a) El conjunto de bienes y derechos de contenido económico de los que sean titulares total o parcialmente los miembros de la unidad familiar, tomando como referencia los últimos datos fiscales disponibles, completados con la información que se solicite con relación a los activos financieros.

b) Las indemnizaciones y rentas capitalizadas, hayan sido generadas en uno o más ejercicios.

c) El valor de los bienes y derechos que se hubieran transmitido a título gratuito por la persona usuaria, su cónyuge, la persona unida por vínculo análogo al conyugal en los términos en que dicho vínculo se define en la disposición adicional primera del presente Ordenanza Fiscal

o la persona obligada al pago, en los términos previstos en el artículo 3.2 de la presente Ordenanza Fiscal.

2. No se computarán en el patrimonio:

- a) La vivienda habitual, salvo cuando tenga valor excepcional, considerándose que tiene tal valor excepcional cuando su valor catastral sea superior a 300.000 euros; en tales supuestos, se computará, a efectos de patrimonio, el exceso del valor catastral respecto a ese límite.

A estos efectos se entenderá incluido en el concepto de vivienda habitual, además de la vivienda propiamente dicha, un garaje y/o un trastero, así como, cuando se trate de una vivienda habitual unifamiliar de carácter rústico o urbano, la parcela anexa que no esté desagregada.

- b) Las cargas y gravámenes que pesen sobre los bienes y derechos y disminuyan su valor.

- c) Las deudas y obligaciones personales.

d) Los bienes y derechos aportados a un patrimonio especialmente protegido, al amparo de la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de Protección Patrimonial de las Personas con Discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la normativa tributaria con esta finalidad, salvo cuando sea la persona titular de dicho patrimonio la que accede al servicio, en la medida en que el mismo participa en la cobertura de las necesidades vitales de la persona de conformidad con lo previsto en los artículos 1.1. y 5.4 de la mencionada Ley.

3. Para determinar el patrimonio en cómputo mensual, se dividirá el importe del patrimonio en cómputo anual por doce mensualidades.

### **Artículo 13.- Unidad Familiar**

1. A los efectos previstos en el presente capítulo, se considerarán las siguientes composiciones de la unidad familiar:

a) cuando la persona beneficiaria del servicio sea mayor de edad, se considerarán miembros de la unidad familiar:

- la propia persona beneficiaria del servicio;

- su cónyuge o persona unida a ella por relación análoga a la conyugal legalmente reconocida y debidamente acreditada en los términos definidos en la disposición adicional primera;

- los hijos e hijas menores de edad;

- los hijos e hijas mayores de 18 o más años cuando tengan una discapacidad igual o superior al 65 por ciento, siempre que convivan con la persona beneficiaria del servicio en la fecha de la solicitud;

- los hijos e hijas de entre 18 y 23 años que cursen estudios académicos reglados.

b) cuando la persona beneficiaria del servicio sea menor de edad, se considerarán miembros de la unidad familiar:

- la propia persona beneficiaria del servicio;

- su padre y su madre;

- sus hermanos y hermanas menores de edad;

- sus hermanos y hermanas de 18 o más años cuando tengan una discapacidad igual o superior al 65 por ciento, siempre que convivan con la persona beneficiaria del servicio en la fecha de la solicitud;

- sus hermanos y hermanas de entre 18 y 23 años que cursen estudios académicos reglados.

2. En todo caso, una persona, solo podrá formar parte de una única unidad familiar.

### **Artículo 14.- Criterios de valoración de la capacidad económica**



1. La capacidad económica será equivalente a la cuantía resultante de sumar a la renta familiar en cómputo anual los siguientes porcentajes del patrimonio familiar en cómputo anual, variando dichos porcentajes en función de la edad de la persona usuaria, tal y como se determina a continuación:
  - a) Personas menores de 35 años, un 3 por ciento de su patrimonio.
  - b) Personas de entre 35 y 65 años, un 6 por ciento de su patrimonio.
  - c) Personas de más de 65 años, un 20 por ciento de su patrimonio.
  
2. Asimismo, deberán aplicarse los siguientes criterios específicos:
  - a) Cuando la unidad familiar sea unipersonal, la capacidad económica se calculará aplicando directamente lo previsto en el párrafo 1.
  - b) Cuando la unidad familiar esté compuesta por dos personas, el cálculo del precio íntegro o bonificado aplicable se efectuará sobre el 80 por ciento de la capacidad económica mensual total calculada de acuerdo con lo previsto en el párrafo 1.
  - c) Cuando la unidad familiar esté compuesta por más de dos personas, el porcentaje del 80 por ciento previsto en el apartado b) se disminuirá en un 5 por ciento por cada una de las restantes personas.
  
3. Para determinar la capacidad económica en cómputo mensual, se dividirá la capacidad económica anual entre doce mensualidades.

## **CAPITULO II: RESOLUCIÓN, REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN**

### **Artículo 15.- Resolución**

La Resolución del órgano competente señalará el precio público íntegro aplicable a ese servicio así como, en su caso, el precio público bonificado correspondiente en función de la capacidad económica.

### **Artículo 16.- Revisión de oficio y deber de comunicación**

1. Los precios públicos a abonar —ya sean íntegros, bonificados o parcialmente exentos— por el disfrute del Servicio de Ayuda a Domicilio podrán ser revisados de oficio por el órgano competente o a solicitud de persona interesada o de su representante legal o guardador/a de hecho, y ello tanto en el marco de una revisión individual como en el marco de una revisión general. De dichas revisiones podrá derivarse una modificación del precio público en aquellos casos en los que se verifique que se ha producido alguna variación sustancial en la capacidad económica que sirvió de base para su determinación, mediante la correspondiente resolución.
  
1. A efectos de lo anterior, la persona usuaria de cualquiera de los servicios sujetos a precio público a que hace referencia la presente Ordenanza Fiscal —o en su caso, su representante legal o guardador/a de hecho—, deberá comunicar, en el plazo máximo de treinta días desde la fecha en que se produzca, cualquier variación de su situación de convivencia, estado civil, residencia, renta o patrimonio propios o ajenos computables por razón de convivencia, y cuantas circunstancias pudieran tener incidencia en los precios públicos asignados a la persona usuaria.
  
2. Cuando la administración competente tenga conocimiento de que se ha producido una variación en la capacidad económica y dicha variación no hubiera sido debidamente comunicada en los términos previstos en el párrafo anterior, revisará el precio público asignado para ajustarlo a las nuevas circunstancias. Podrán darse dos supuestos:

a) Cuando el nuevo precio público asignado sea superior al anteriormente asignado será aplicable con carácter retroactivo a la fecha en que se hubiera producido el mencionado cambio de circunstancias y generará para la persona obligada al pago en los términos previstos en el artículo 3.1, la obligación del pago de los atrasos que se hubieran acumulado durante dicho periodo.

b) Cuando el nuevo precio público asignado sea inferior al anteriormente asignado, no será aplicable con carácter retroactivo.

3. En los casos en los que sí se hubiera comunicado a la administración una variación en la capacidad económica, y por causas imputables a dicha administración no se hubiera producido la correspondiente revisión del precio público en un plazo de 2 meses, podrán darse dos supuestos:

a) Cuando el nuevo precio asignado sea superior al precio anteriormente asignado, no podrá aplicarse con carácter retroactivo.

b) Cuando el nuevo precio asignado sea inferior al precio anteriormente asignado, la administración deberá reembolsar las cuantías cobradas indebidamente.

### **Artículo 17.- Actualización de precios públicos**

La actualización de los precios públicos establecidos en la presente Ordenanza Fiscal deberá hacerse mediante ordenanza, que determinará asimismo las bonificaciones aplicables y delimitará la capacidad económica suficiente.

## **CAPÍTULO III: DEUDAS POR PRECIOS PÚBLICOS**

### **Artículo 18.- Deudas por precios públicos**

1. En caso de impago por devolución bancaria del recibo correspondiente al precio público exigible devengado por el servicio –ya sea el precio íntegro o el precio bonificado– se requerirá su importe concediendo a la persona obligada al pago un plazo de 30 días naturales para efectuar el abono de la cuantía adeudada o para solicitar un fraccionamiento del pago.
2. Transcurrido el plazo al que se refiere el punto anterior sin que se haya satisfecho la cuantía requerida o sin que se haya solicitado el fraccionamiento del pago, el precio público referido en el párrafo 1 se exigirá mediante el procedimiento administrativo de apremio.
3. La reiteración en el impago del precio público exigible podrá conllevar la suspensión del derecho al servicio.
4. Si, en el marco de un procedimiento de acceso, se constatará que la persona obligada al pago en los términos previstos en el artículo 3.1 de la presente Ordenanza Fiscal tiene deudas previas por impago del precio público correspondiente al Servicio de Ayuda a Domicilio, requerirá a la persona solicitante para que proceda, en un plazo de 30 días naturales a partir de la fecha de recepción de la notificación correspondiente, bien a abonar las cuantías adeudadas, bien a solicitar al órgano competente el fraccionamiento de la deuda, en los términos previstos en los apartados 1 y 2 del presente artículo.

En caso de que la persona no recurra para el pago de la deuda, se tendrá por desistida la solicitud de acceso al nuevo servicio y se archivará sin más trámite, previa resolución dictada por el órgano competente a tal efecto, sin perjuicio de que la persona pueda, con posterioridad, abonar la deuda e iniciar un nuevo procedimiento de acceso.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Vínculo análogo al conyugal**

1. A los efectos de la presente Ordenanza Fiscal, se considera que se encuentran unidas por vínculo análogo al conyugal las parejas de hecho definidas en la Ley 2/2003, de 7 de mayo, sobre Parejas de Hecho, vigente a nivel autonómico.
2. La existencia de este vínculo deberá acreditarse mediante certificación del Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma Vasca o, en su caso, mediante certificación del Registro Municipal, en los términos regulados en el artículo 3 de la referida Ley.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Situaciones de carácter extraordinario**

1. En atención a las especiales circunstancias sociales y/o económicas que puedan concurrir en las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio, el órgano competente podrá señalar bonificaciones parciales o totales o, en su caso, determinar un incremento en las cuantías bonificadas, en las cuantías exentas o en las cuantías de libre disposición previstas en la presente Ordenanza Fiscal.
2. Cuando se produzcan interrupciones en la utilización del servicio por causas no recogidas en el artículo 6, el órgano competente, podrá aprobar exenciones parciales del precio público en concepto de reserva de plaza.

## **DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor.**

1. La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOTA.
2. La presente Ordenanza Fiscal será de aplicación a las personas que accedan al Servicio de Ayuda a Domicilio en dicha fecha o con posterioridad a la misma.

## **ANEXO I**

### **IMPORTE DEL PRECIO PÚBLICO**

Servicio de ayuda a domicilio	6,12 €/hora
-------------------------------	-------------

## **ANEXO II**

### **DELIMITACIÓN DE LA CAPACIDAD ECONÓMICA SUFICIENTE**

En tanto estén vigentes los precios públicos establecidos en el anexo I, se considerará que existe capacidad económica suficiente en los casos y en los términos previstos en el presente anexo.

1. A los efectos de lo previsto en el artículo 5.1 en relación con la determinación de las bonificaciones, se entenderá que existe capacidad económica suficiente para pagar íntegramente el precio público, cuando la misma, calculada de conformidad con lo previsto en el capítulo I del título III, sea igual o superior a 1.500,00 €/mes.

Asimismo, se considerará que existe capacidad económica suficiente cuando la persona disponga de un patrimonio computable igual o superior a 50.000 euros, aun cuando su capacidad económica calculada de conformidad con lo previsto en el capítulo I del título III fuera inferior a los límites previstos en las tablas anteriores.

## **ANEXO III**

## BONIFICACIONES APLICABLES

En tanto estén vigentes los precios públicos establecidos en el Anexo I, serán de aplicación las siguientes bonificaciones a quienes no dispongan de capacidad económica suficiente para abonar el precio íntegro correspondiente a los diferentes servicios, en los términos previstos en el artículo 5 de la presente Ordenanza Fiscal:

Para determinar el precio individualizado a satisfacer por este servicio de ayuda a domicilio, se aplicarán, en función de la capacidad económica familiar mensual, los importes por hora que resulten de aplicar la tabla-baremo siguiente:

<b>CAPACIDAD ECONÓMICA FAMILIAR (EN EUROS)</b>	<b>HASTA EUROS</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>RESTO HASTA</b>	<b>TANTO POR CIENTO</b>
Hasta 500,00	0,00	0	500,00	0,20
600,00	500,00	1,12	100,00	0,30
700,00	600,00	1,42	100,00	0,40
800,00	700,00	1,82	100,00	0,50
900,00	800,00	2,32	100,00	0,60
1.000,00	900,00	2,92	100,00	0,75
1.100,00	1.000,00	3,67	100,00	0,90
1.200,00	1.100,00	4,57	100,00	0,55
1.300,00	1.200,00	5,12	100,00	0,40
1.400,00	1.300,00	5,52	100,00	0,30
1.500,00	1.400,00	5,82	100,00	0,30
Más de 1.500,00 €		Tarifa máxima		6,12 €/hora

A efectos de determinar el importe a abonar, será necesario determinar el número de horas mensuales reconocidas; para ello se multiplicará por 4,3 la suma de las horas semanales.

**Segundo.** Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el BOTA, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

**Tercero.** En caso de que no se presentasen alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 16.3 de la Norma Foral 41/1989 de Haciendas Locales.

**5º.- Propuesta declaración 28 de junio, día contra LGTBIQfobia.-** Seguidamente, se informa a la Corporación de la propuesta de Declaración Institucional Dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa Socio-Sanitaria, Igualdad e Inmigración, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 12 de junio de 2018, que dice así.

"DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL 28 DE JUNIO  
DÍA INTERNACIONAL POR LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO

## AYUNTAMIENTO DE AYALA

Un año más, el recuerdo de los hechos acontecidos en el bar Stonewall Inn la madrugada del 28 de junio de 1969, nos vuelve a reunir para reivindicar derechos y en pro del respeto y la convivencia desde la diversidad.

Una fecha a partir de la cual queremos celebrar los logros conseguidos y poner de relieve aquellos aspectos que aún resta por conseguir.

Debemos seguir haciendo hincapié en todos aquellos aspectos que hacen la vida más complicada y difícil a las personas que forman parte del colectivo LGTBI.

Para ello, el Ayuntamiento de Ayala se compromete a, con al resto de poderes públicos, estamentos oficiales y centros educativos, seguir concretando medidas que nos permitan conseguir una sociedad más justa e igualitaria para el colectivo LGTBIQ, considerando como prioritarios los siguientes ámbitos:

- La educación que integre la diversidad sexual y de género, contribuyendo a crear un nuevo ideario en la materia y sienta las bases de una labor preventiva ante el acoso escolar por motivo de orientación sexual e identidad de género.

- La visibilidad de la mujer lesbiana como forma de reconocimiento de su realidad y de legitimidad social, solicitando sean habilitadas aquellas medidas que garanticen el libre ejercicio de sus derechos.

- La visibilidad de todas aquellas sexualidades que, como alternativas al marco heteronormativo e integrantes del amplio espectro de la diversidad, requieren de legitimidad y respeto.

- El derecho a la vivencia de la diversidad sexo-afectiva y visibilidad de sectores de población muchas veces ignorados, como son las personas de la tercera edad y/o con diversidad funcional.

En ese sentido, desde el Ayuntamiento de Ayala:

1. Impulsaremos políticas públicas para la igualdad y la diversidad que garanticen el respeto a los Derechos LGTBI, la lucha contra la LGTBIfobia y la visibilización del colectivo lesbo-gay-trans y bisexual. Dentro de estas políticas, seguiremos participando en el proyecto coeducativo de la Ikastola Etxaurren donde está incorporada la perspectiva de la diversidad sexual y de género.

- 2.- Trabajaremos por una sociedad basada en el respeto y la convivencia en colaboración con todas las personas y agentes que trabajan para erradicar la homofobia, la lesbofobia, la bifobia y la transfobia.

3. Colgaremos la bandera arco iris en el balcón del Ayuntamiento como símbolo de la lucha por la igualdad del colectivo, demostrando el esfuerzo conjunto de personas, asociaciones, ONGs y poderes públicos que hacen que nuestra sociedad camine hacia la consecución de los derechos humanos para todas las personas. De igual manera, invitaremos a las juntas administrativas del municipio a hacer lo mismo.

4. Repartiremos chapas de la bandera arcoiris entre la población para seguir difundiendo el mensaje de respeto hacia la diversidad.

- 5.-Organizaremos y coordinaremos actividades para visibilizar y concienciar sobre el colectivo LGTBIQ y animamos a la ciudadanía a participar en ellas.

- 6.- Se publicará esta declaración institucional en la página web municipal

EKAINAREN 28KO ADIERAZPEN INSTITUZIONALA  
SEXU ETA GENERO ANIZTASUNAREN ALDEKO NAZIOARTEKO EGUNA  
AIARAKO UDALA

Aurten ere, 1969ko ekainaren 28ko goizaldean Stonewall Inn tabernan gertatutakoaren oroimenak bultzatuta, beste behin bildu gara LGTBIQ kolektiboaren eskubideak errebindikatzeko eta aniztasunetik abiatuta errespetuaren eta bizikidetzaren alde egiteko.

Orain arte lortutako guztia ospatu eta oraindik lortzeko daudenak nabarmendu nahi ditugu.

Izan ere, aurrera jarraitu behar dugu LGTBI kolektiboko kideei bizitza zailago egiten diguten traba guztiak salatzen eta agerian jartzen.

Horretarako, Aiarako Udalak, gainerako botere publiko, estamentu ofizial eta hezkuntza zentroekin batera, konpromiso hauek hartuko ditu jendarte bidezkoagoa eta berdinzaleagoa lortzeko LGTBIQ kolektiboarentzat, neurriak zehaztuz eta honako eremuei lehentasuna emanaz:

- Hezkuntzan sexu eta genero aniztasuna integratzea, alor horretan ideia berriak sortzen laguntzea, eta sexu orientazioagatiko eta genero nortasunagatiko eskola jazarpenari aurre egiteko prebentzio lanaren oinarriak jartzea.

- Emakume lesbiana agerian jartzea, haren errealitatea onartzeko eta gizartean legitimatzeko, eta haren eskubideak askatasunez baliatzeko neurriak abian jartzeko eskatzea.

- Esparru heteronormatiboaren alternatiba eta aniztasunaren espektro zabalaren parte izanik, legitimitatea eta errespetua behar duten sexualitate guztiak agerian jartzea.

- Sarritan alde batera uzten diren biztanle sektoreak, hala nola hirugarren adinekoak edota dibertsitate funtzionala dutenak, agerian jartzea, eta haien sexu eta afektibitate aniztasuna bizitzeko eskubidea bermatzea.

Hori horrela, Aiarako Udalean,

- 1- LGTBIQ eskubideen errespetua ziurtatuko duten berdintasun eta aniztasun politika publikoak bultzatuko ditugu, LGTBIQfobiaren aurka eginez eta lesbo-gay-trans eta bisexualen kolektiboaren borroka bistaratu. Horien barruan, parte hartzen jarraituko dugu Etxaurren Ikastolako hezkidetzaren proiektuan, sexu eta genero aniztasunaren ikuspuntua txertatuta baitago.

- 2- Errespetua eta elkarbizitza oinarri izango dituen jendarte lortzeko lan egingo dugu, homofobia, lesbofobia, bifobia eta transfobia desagerrarazteko lan egiten duten pertsona eta eragileekin elkarlanean.

- 3- Ostadar bandera ezarriko dugu udaletxeko balkoian, kolektiboaren berdintasunerako borrokaren sinbolo gisa, eta, pertsona, elkarte, Gobernu Kanpoko Erakunde eta botere publikoek, gure gizarteak pertsona guztien giza eskubideak lortzeko bidea egin dezan, egiten duten ahalegina erakutsi. Era berean, Administrazio Batzarrak ere gonbidatuko ditugu bandera jartzera.

- 4- Ostadar banderadun txapak banatuko ditugu herritarren artean, aniztasunaren aldeko mezua zabaltzen jarraitzeko.

- 5- Ekintzak antolatu eta koordinatuko ditugu LGTBIQ kolektiboa bistaratu eta herritarren kontzientziak indartzeko, bertan parte hartzerantz animatuz.

- 6- Deklarazioa udal web orrialdean jarriko da."

Asimismo, se informa a la Corporación, de la propuesta de Adicción a la Declaración Institucional por el Día Internacional de la Liberación Sexual de las personas LGTBI transcrita, propuesta por la Sra. Concejala D<sup>a</sup>. Nerea Goti Valle, que dice así:

### **"Propuesta de adición a la declaración por el Día Internacional de la Liberación Sexual de las personas LGTBI:**

Gaur egun oraindik ere LGTBI+ pertsonen mota guztietako diskriminazioak jasaten dituzte, askotan indarkeria barne: sexu-orientazioagatiko eta/edo genero-identitateagatiko gorroto-delituak, heterosexualitatea arau gisa inposatzen dela agerian uzten duten hainbat diskriminazio eta eraso, trans kolektiboaren patologizazioa, trans diren haur eta nerabeentzako arreta egokirik eza, eta abar. Ez dugu ahaztu behar bidegabeko errealitate diskriminatzaile hori askoz handiagoa dela pertsona askorentzat euren arraza, jatorria, egoera administratiboa eta/edo sozio-ekonomikoa eta abar direla medio. Oraindik ere hori gertatzen ari da gure gizartean, eta gure betebeharra da LGTBI+ pertsonen aurkako diskriminazio mota oro ezabatze lan egitea. Araudiari eta ekintza espezifikoak martxan jartzeari dagokienez aurrerapausoak eman diren arren, oraindik lan asko egin behar da LGTBI+ pertsonen euren eskubide guztiez egun guztietan goza dezaten defendatzeko eta sexualitatea eta generoa bizitzeko modu eta adierazpen guztien normalizaziorantz beharrezko gizarte-aldaketa gauzatzeko.

Egun honetan ezin dugu ahaztu Euskal Herrian mugimendu LGTBI+ eta feminista osatzen duten pertsona guztien borrokaren aldarrikapena, izan ere, eguneroko zereginean, eta

diskriminazio mota oro ezabatzeko lan eginez, gizarte benetan bidezkoa, igualitarioa eta feminista eraikitzeko funtsezko ekarpena egiten baitute. Euren borrokari laguntzeko gure konpromiso politikoak egunerokoa izan behar du, ez soilik adierazpenak eginez, baizik eta gizarte-ordezkariekin adostutako ekintzak martxan jartzeko giza baliabideak, baliabide teknikoak eta ekonomikoak konprometituz, betiere ikuspegi feminista eta eraikitzailearekin.

Gehitzeko puntuak:

- EAEn LGTBI+ pertsonen eskubideen defentsa osoa eta araudiaren garapen egokirako beharrezko baliabide guztiak bermatuko dituen araudi espezifiko bat martxan jartzeko eskaera egitea.
- Diskriminazioa jasaten duten LGTBI+ pertsona guztiei, eta bereziki beren sexu, arraza, jatorri, egoera administratibo eta abarrengatik kalteberatasun handiagoko egoeran dauden pertsonen soziales, psikologikoki, juridikoki eta ekonomikoki laguntzeko beharrezko baliabide guztiak ematea.
- Gure eskumenen esparruan, beste leku batzuetatik iristen diren eta beren sexu-orientazioaren eta/edo genero-identitatearen ondorioz jazarpena jasaten dutela adierazten duten pertsona guztientzako arreta osoa eskaintzea.
- Mugimendu LGTBI+ eta feministekin etengabeko komunikazio- eta lankidetzak-kanalak irekitzea / mantentzea, eta ekimen bateratuak martxan jartzeko baliabideak erraztea. Era berean, aurreko ekintza horiek guztiak mugimendu horiekin kontrastatu beharko dira.

#### **En la parte expositiva:**

Hoy día las personas LGTBI+ viven todavía todo tipo de discriminaciones, muchas veces violentas: delitos de odio por orientación sexual y/o identidad de género, diversas discriminaciones y agresiones que ponen en evidencia la imposición de la heterosexualidad como norma, la patologización del colectivo trans, la falta de una atención adecuada a niñas, niños y adolescentes trans, etc. No debemos olvidar que esta injusta realidad discriminatoria se ve multiplicada para muchas personas por razón de su raza, su origen, su situación administrativa y/o socioeconómica...Esto sigue pasando en nuestra sociedad y es nuestro deber trabajar para eliminar toda forma de discriminación contra las personas LGTBI+. Aunque se ha avanzado normativamente y en la puesta en marcha de acciones específicas, todavía queda mucho por hacer tanto para defender que las personas LGTBI+ disfruten de todos sus derechos todos los días como para el necesario cambio social hacia la normalización de todas las formas y expresiones de vivir tanto la sexualidad como el género.

En este día no debemos olvidarnos de reconocer la lucha de tantas personas que conforman el movimiento LGTBI+ y feminista en Euskal Herria que en su día a día, y trabajando por eliminar toda forma de discriminación, hacen un aporte fundamental a la construcción de una sociedad realmente justa, igualitaria y feminista. Nuestro compromiso político de apoyo a su lucha debe ser diario, no solo en forma de declaraciones sino comprometiendo recursos humanos, técnicos y económicos para la puesta en marcha de las acciones acordados con los y las representantes sociales, siempre desde un punto de vista feminista y transformador

#### **En la parte dispositiva, proponemos sumar los siguientes puntos:**

- Interpelar para la puesta en marcha de una normativa específica en la CAV que garantice la defensa integral de los derechos de las personas LGTBI+ así como todos los recursos necesarios para su correcto desarrollo.
- Facilitar todos los recursos necesarios para apoyar social, psicológica, jurídica y económicamente a todas las personas LGTBI+ que sufren discriminación, en particular a

aquellas que se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad por su edad, raza, origen, situación administrativa, etc.

- Facilitar, en el marco de nuestras competencias, una atención integral a todas las personas que llegando de otros lugares argumenten ser perseguidas con motivo de su orientación sexual y/o identidad de género.
- Abrir / mantener canales de comunicación y colaboración continuos con los movimientos LGTBI+ y feminista, y facilitar recursos para la puesta en marcha de iniciativas conjuntas. Asimismo, todas las acciones anteriores deberán ser contrastadas con estos movimientos."

La Corporación queda enterada, y acuerda por unanimidad de los miembros corporativos presentes, en votación ordinaria, aprobar la Declaración Institucional por el Día Internacional de la Liberación Sexual de las personas LGTBI, con las adicciones propuestas, y remitirla a los órganos pertinentes, quedando su redacción así:

"DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL 28 DE JUNIO  
DÍA INTERNACIONAL POR LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO  
AYUNTAMIENTO DE AYALA

Un año más, el recuerdo de los hechos acontecidos en el bar Stonewall Inn la madrugada del 28 de junio de 1969, nos vuelve a reunir para reivindicar derechos y en pro del respeto y la convivencia desde la diversidad.

Una fecha a partir de la cual queremos celebrar los logros conseguidos y poner de relieve aquellos aspectos que aún resta por conseguir.

Debemos seguir haciendo hincapié en todos aquellos aspectos que hacen la vida más complicada y difícil a las personas que forman parte del colectivo LGTBI.

Para ello, el Ayuntamiento de Ayala se compromete a, con al resto de poderes públicos, estamentos oficiales y centros educativos, seguir concretando medidas que nos permitan conseguir una sociedad más justa e igualitaria para el colectivo LGTBIQ, considerando como prioritarios los siguientes ámbitos:

- La educación que integre la diversidad sexual y de género, contribuyendo a crear un nuevo ideario en la materia y sienta las bases de una labor preventiva ante el acoso escolar por motivo de orientación sexual e identidad de género.

- La visibilidad de la mujer lesbiana como forma de reconocimiento de su realidad y de legitimidad social, solicitando sean habilitadas aquellas medidas que garanticen el libre ejercicio de sus derechos.

- La visibilidad de todas aquellas sexualidades que, como alternativas al marco heteronormativo e integrantes del amplio espectro de la diversidad, requieren de legitimidad y respeto.

- El derecho a la vivencia de la diversidad sexo-afectiva y visibilidad de sectores de población muchas veces ignorados, como son las personas de la tercera edad y/o con diversidad funcional.

Hoy día las personas LGTBI+ viven todavía todo tipo de discriminaciones, muchas veces violentas: delitos de odio por orientación sexual y/o identidad de género, diversas discriminaciones y agresiones que ponen en evidencia la imposición de la heterosexualidad como norma, la patologización del colectivo trans, la falta de una atención adecuada a niñas, niños y adolescentes trans, etc. No debemos olvidar que esta injusta realidad discriminatoria se ve multiplicada para muchas personas por razón de su raza, su origen, su situación administrativa y/o socioeconómica...Esto sigue pasando en nuestra sociedad y es nuestro deber trabajar para eliminar toda forma de discriminación contra las personas LGTBI+. Aunque se ha avanzado normativamente y en la puesta en marcha de acciones específicas, todavía queda mucho por hacer tanto para defender que las personas LGTBI+ disfruten de todos sus derechos todos los días como para el necesario cambio social hacia la normalización de todas las formas y expresiones de vivir tanto la sexualidad como el género.



En este día no debemos olvidarnos de reconocer la lucha de tantas personas que conforman el movimiento LGTBI+ y feminista en Euskal Herria que en su día a día, y trabajando por eliminar toda forma de discriminación, hacen un aporte fundamental a la construcción de una sociedad realmente justa, igualitaria y feminista. Nuestro compromiso político de apoyo a su lucha debe ser diario, no solo en forma de declaraciones sino comprometiendo recursos humanos, técnicos y económicos para la puesta en marcha de las acciones acordados con los y las representantes sociales, siempre desde un punto de vista feminista y transformador

En ese sentido, desde el Ayuntamiento de Ayala:

1. Impulsaremos políticas públicas para la igualdad y la diversidad que garanticen el respeto a los Derechos LGTBI, la lucha contra la LGTBIfobia y la visibilización del colectivo lesbo-gay-trans y bisexual. Dentro de estas políticas, seguiremos participando en el proyecto coeducativo de la Ikastola Etxaurren donde está incorporada la perspectiva de la diversidad sexual y de género.

2.- Trabajaremos por una sociedad basada en el respeto y la convivencia en colaboración con todas las personas y agentes que trabajan para erradicar la homofobia, la lesbofobia, la bifobia y la transfobia.

3. Colgaremos la bandera arco iris en el balcón del Ayuntamiento como símbolo de la lucha por la igualdad del colectivo, demostrando el esfuerzo conjunto de personas, asociaciones, ONGs y poderes públicos que hacen que nuestra sociedad camine hacia la consecución de los derechos humanos para todas las personas. De igual manera, invitaremos a las juntas administrativas del municipio a hacer lo mismo.

4. Repartiremos chapas de la bandera arcoiris entre la población para seguir difundiendo el mensaje de respeto hacia la diversidad.

5.-Organizaremos y coordinaremos actividades para visibilizar y concienciar sobre el colectivo LGTBIQ y animamos a la ciudadanía a participar en ellas.

6.- Se publicará esta declaración institucional en la página web municipal

7.- Interpelar para la puesta en marcha de una normativa específica en la CAV que garantice la defensa integral de los derechos de las personas LGTBI+ así como todos los recursos necesarios para su correcto desarrollo.

8.- Facilitar todos los recursos necesarios para apoyar social, psicológica, jurídica y económicamente a todas las personas LGTBI+ que sufren discriminación, en particular a aquellas que se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad por su edad, raza, origen, situación administrativa, etc.

9.- Facilitar, en el marco de nuestras competencias, una atención integral a todas las personas que llegando de otros lugares argumenten ser perseguidas con motivo de su orientación sexual y/o identidad de género.

10.- Abrir / mantener canales de comunicación y colaboración continuos con los movimientos LGTBI+ y feminista, y facilitar recursos para la puesta en marcha de iniciativas conjuntas. Asimismo, todas las acciones anteriores deberán ser contrastadas con estos movimientos."

**6º.- Dar cuenta de la Sentencia Dictada por la Sección 3ª de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco Sentencia Número 55/2018 relativa a recurso de apelación, por acuerdo municipal que atendiendo a la recomendación de Eudel creaba un fondo "destinado a la modernización y productividad del 0,6 % de la masa salarial de las retribuciones complementarias.** A continuación, se da cuenta a la Corporación de la Sentencia Número 55/2018 dictada por la Sección 3ª de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco relativa a recurso de apelación, por acuerdo municipal que, atendiendo a la recomendación de Eudel creaba un fondo "destinado a la modernización y productividad del 0,6 % de la masa salarial de las retribuciones complementarias.

La Corporación queda enterada y acusa recibo de la referida Sentencia por la que se declara la nulidad el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de

Ayala (Alava), adoptado en Sesión celebrada el día 17 de marzo de 2016, dejándolo sin efecto, siendo por tanto el Pleno de la Corporación el órgano encargado de la ejecución de la Sentencia dictada. No obstante, como el Ayuntamiento de Ayala no había llevado a aplicación práctica el referido acuerdo, no procede exigir a los funcionarios públicos la restitución del dinero indebidamente percibido, porque no llegaron a percibirlo.

**7º.- Dar cuenta de la Sentencia Dictada por la Sección 2ª de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, Sentencia Número 198/2018 relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial de la Fundación Benéfica Alday.** A continuación, se da cuenta a la Corporación, de la Sentencia Número 198/2018, dictada por la Sección 2ª de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, por la que se desestima el recurso interpuesto por la Fundación Alday frente a la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 2 de Vitoria, que se confirma, entendiéndose adecuado a derecho el acuerdo plenario de 18 de diciembre de 2014 impugnado, por el que se inadmitió por extemporánea la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por la Fundación Alday en noviembre de 2014, en la que pedía una indemnización de 251.217,01 € por la pérdida de un terreno presuntamente de su propiedad, en la gestión del Sector 3 de Respaldiza.

La Corporación se da por enterada.

**8º.- Dar de cuenta del auto nº 134/2018.**-Seguidamente, se da cuenta a la Corporación del auto Nº 143/2018 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo, nº 3 de Vitoria-Gasteiz, en relación con la "Desestimación presunta del requerimiento efectuado para la retirada de un cartel con la indicación Euskal Presoak Euskal Herrira del Ayuntamiento de Ayala", por el que se declara terminado el procedimiento, al haberse satisfecho extraprocesalmente las pretensiones de la parte demandante al haber retirado el Ayuntamiento de Ayala el cartel objeto de la controversia.

**9º.- Dación de cuenta de Decretos de la Alcaldía** - A continuación, se da cuenta a la Corporación de los Decretos de la Alcaldía comprendidos entre los números 2018/173 y 2018/249, ambos inclusive, y cuyo objeto, en resumen es el siguiente:

DECRETO DE ALCALDÍA - 2018/173.- J.B.A.A.- Solicitándole fianza por gestión de residuos de construcción y demolición.

DECRETO DE ALCALDÍA - 2018/174.- M.A.M y K.B.- Declarando innecesariedad de licencia municipal para la modificación de la escritura de obra nueva, y segregación.

DECRETO DE ALCALDÍA - 2018/175.- ABERE.- Concesión de Licencia municipal de ocupación al pabellón ubicado en el P. I. de Murga.

DECRETO DE ALCALDÍA - 2018/176.- M.T.A.V.- Solicitándole ampliación de documentación en relación con expte. de licencia de obras

DECRETO DE ALCALDÍA - 2018/177.- M.C.U.M.- Solicitándole fianza por gestión de residuos de construcción y demolición

DECRETO DE ALCALDÍA - 2018/178.- Aprobación de convocatoria de subvención para pago de cuotas de polideportivos de CAPV 2018

DECRETO DE ALCALDÍA - 2018/179.- ABERE.- Solicitándole ampliación de documentación para aceptación favorable de la actividad

DECRETO DE ALCALDÍA - 2018/180.- A.M.U.- Conceder derecho a examinar documentación del archivo municipal.

DECRETO DE ALCALDÍA - 2018/181.- L.D.- Concesión de renovación de tarjeta de estacionamiento de vehículos.

DECRETO DE ALCALDÍA - 2018/182.- Propuesta de nombramiento en comisión de servicios a M.C. R. P. para el puesto de secretaria-intervención.

DECRETO DE ALCALDÍA - 2018/183.- De personación en el RCA 233/2018-B interpuesto por Maderas Zerrabe, S.L.

DECRETO DE ALCALDÍA - 2018/184.- Junta A. de Retes de Llanteno.- Concesión de Licencia de Obras sustitución de cubierta Ermita La Magdalena.

DECRETO DE ALCALDÍA - 2018/185.- Junta A. de Izoria.- Concesión de Licencia de Obras para reforma de edificio con destino a 2 vivienda de VPO.

DECRETO DE ALCALDÍA - 2018/186.- I.J.V.O.- Solicitándole fianza por gestión de residuos.

DECRETO DE ALCALDÍA - 2018/187.- Junta A. de Izoria.- Concesión Licencia de Obras para construcción muro de contención.

DECRETO DE ALCALDÍA - 2018/188.- J.U.H.- Concesión de Licencia Municipal de Obras para ejecución de una piscina.

DECRETO DE ALCALDÍA - 2018/189.- L.U.S.- Inadmitiendo recurso de reposición a Decreto 2018/84

DECRETO DE ALCALDÍA-2018/190.- Obispado de Vitoria.- Solicitándole ampliación de documentación en relación con expte de licencia de obras.

DECRETO DE ALCALDÍA - 2018/191.- J.L.I.A.- Concesión de Licencia municipal de obras colocación de canalón.

DECRETO DE ALCALDÍA - 2018/192.- Mendia,C.B.- Concesión de Licencia Municipal de obras para reparación de muro.

DECRETO DE ALCALDÍA - 2018/193.- J.A.B.P.- Concesión de Licencia Municipal de Obras para colocación de albardilla en muro.

DECRETO DE ALCALDÍA - 2018/194.- Padura y Esnarriaga, S.C.- Licencia Municipal de Obras para ampliación de nave ganadera.

DECRETO DE ALCALDÍA - 2018/195.- S.O.M.- Aceptando renuncia a tramitación expte. de Licencia de Obras (2018/13/S443).

DECRETO DE ALCALDÍA - 2018/196.- S.O.M.- Aceptando renuncia a tramitación expte. de Licencia de Obras (2018/20/S443).

DECRETO DE ALCALDÍA - 2018/197.- M.T.A.V.- Solicitándole fianza por gestión de residuos.

DECRETO DE ALCALDÍA - 2018/198.- M.C.A.S.- Concesión de Licencia Municipal de Obras para ejecución de pared medianera de división en vivienda.

DECRETO DE ALCALDÍA - 2018/199.- S.O.M.- Aceptando renuncia a tramitación expte. de Licencia de Obras (2018/80/S443).

DECRETO DE ALCALDÍA - 2018/200.- MENAGARAIKO EMAKUME TALDEA.- Inicio procedimiento reintegro parte subvención 2017 recibida.

DECRETO DE ALCALDÍA - 2018/201.- J.S.S.- Concesión de Licencia Municipal de Obras para pintar las ventanas de su vivienda.

DECRETO DE ALCALDÍA - 2018/202.- E.I.A.- Concesión de Licencia Municipal de Obras para reparación de aceras.

DECRETO DE ALCALDÍA - 2018/203.- ITZALDE ABESBATZA.- Inicio procedimiento reintegro parte subvención 2017 recibida.

DECRETO DE ALCALDÍA - 2018/204.-M.L.A. Declarar situación de baja en Padrón de Habitantes por inscripción indebida.

DECRETO DE ALCALDÍA - 2018/205.- Aprobación de créditos adicionales.

DECRETO DE ALCALDÍA - 2018/206.- J.G.G.- Solicitándole ampliación de documentación en relación con expte. de licencia de obras.

DECRETO DE ALCALDÍA - 2018/207.- HOGEITALAU EUSKARA ELKARTEA.- Inicio procedimiento reintegro parte subvención 2017 recibida.

DECRETO DE ALCALDÍA - 2018/208.- P.P Balgorza, SA. Aprobación y pago de la 2ª Certificación obra mejora movilidad urbana en C/Padura.

DECRETO DE ALCALDÍA - 2018/209.- Talleres Angus, SL. Devolución parte del recibo del IVTM 2018, por baja definitiva del vehículo.

DECRETO DE ALCALDÍA - 2018/210.- Junta A. de Llanteno.- Concesión de Licencia Municipal de Obras para arreglo del camino Basabru.

DECRETO DE ALCALDÍA - 2018/211.- M.I.C.F.- Teniéndole por desistido de su petición de licencia de obras por no haber aportado la doc. correspondiente en el plazo establecido.

DECRETO DE ALCALDÍA - 2018/212.- J.A.F.C.- Teniéndole por desistido de su petición de licencia por no haber aportado la doc. correspondiente en el plazo establecido.

DECRETO DE ALCALDÍA - 2018/213.- M.M.E. Devolución parte del recibo del IVTM 2018 por baja definitiva del vehículo.

DECRETO DE ALCALDÍA - 2018/214.- A.O.J. Devolución parte del recibo del IVTM 2018 por baja definitiva del vehículo

DECRETO DE ALCALDÍA - 2018/215.- M.G.F. Devolución parte del recibo del IVTM 2018 por baja definitiva del vehículo.

DECRETO DE ALCALDÍA - 2018/216.- Aprobación relación de facturas f/2018/7.

DECRETO DE ALCALDÍA - 2018/217.- J.B.A.A.- Concesión de Licencia Municipal de Obras para rehabilitación de cubierta.

DECRETO DE ALCALDÍA - 2018/218.- M.C.U.M.- Concesión de Licencia Municipal de Obras para rehabilitación de cubierta de vivienda.

DECRETO DE ALCALDÍA - 2018/219.-Cdad. de Propietarios Padura, 21 de Luiaondo.- Solicitando ampliación de doc. en relación con expte. de licencia de obras.

DECRETO DE ALCALDÍA - 2018/220.- M.I.C.F.- Teniéndole por desistido de su petición de licencia de obras.

DECRETO DE ALCALDÍA - 2018/221.- M.I.G.P.- Solicitándole ampliación de doc. en relación con expte. de licencia municipal de obras.

DECRETO DE ALCALDÍA - 2018/222.- E.B.O.- Solicitándole ampliación de doc. en relación con expte. de licencia municipal de obras.

DECRETO DE ALCALDÍA - 2018/223.- Cdad. de Propietarios Iturrian nº 7 de Respaldiza.- Concesión de licencia municipal de obras.

DECRETO DE ALCALDÍA - 2018/224.- J.M.U.C.- Solicitándole ampliación de doc. en relación con expte. de licencia de obras.

DECRETO DE ALCALDÍA - 2018/225.- Hermandad de Servicios Ibaizabal.- Solicitándole abono de fianza por gestión de residuos.

DECRETO DE ALCALDÍA - 2018/226.- M.I.G.P.- Solicitándole abono de fianza correspondiente a gestión de residuos.

DECRETO DE ALCALDÍA - 2018/227.- E.B.O.- Solicitándole abono de fianza correspondiente a gestión de residuos.

DECRETO DE ALCALDÍA - 2018/228.- Junta A. de Aguiñiga.- Devolución de fianza depositada por gestión de residuos.

DECRETO DE ALCALDÍA - 2018/229.- J.M.U.C.- Solicitándole abono de fianza correspondiente a gestión de residuos.

DECRETO DE ALCALDÍA - 2018/230.- 24 Elkarte. Concesión 90% de la subvención del convenio de colaboración.

DECRETO DE ALCALDÍA - 2018/231.- M.I.C.F.- Solicitándole ampliación de documentación en relación con expte. de licencia de obras.

DECRETO DE ALCALDÍA - 2018/232.- Aprobación Padrón Ibi Urbana 2018.

DECRETO DE ALCALDÍA - 2018/233.- ESKUTXIKO AHOTSAK.- Decreto Inicio procedimiento reintegro subv. 2017.

DECRETO DE ALCALDÍA - 2018/234.- GAROBEL MENDI TALDEA.-Decreto Inicio procedimiento reintegro subv. 2017.

DECRETO DE ALCALDÍA - 2018/235.- AIARA BOLATOKI TALDEA.- Decreto Inicio procedimiento reintegro subv. 2017.

DECRETO DE ALCALDÍA - 2018/236.- M.I.C.F.- Solicitándole fianza correspondiente a gestión de residuos.

DECRETO DE ALCALDÍA - 2018/237.- Junta A. de Izoria.- Concesión de Licencia Municipal de obras para arreglo camino a presa Urrutxi.

DECRETO DE ALCALDÍA - 2018/238.-J.B.A.Concesión de renovación de Tarjeta de Estacionamiento

DECRETO DE ALCALDÍA - 2018/239.- J.M.G.G.- Solicitándole fianza correspondiente a gestión de residuos.

DECRETO DE ALCALDÍA - 2018/240.- K.I. S.M.- Solicitándole ampliación de documentación en relación con expte. de licencia de obras.

DECRETO DE ALCALDÍA - 2018/241.- P.E., S.C.- Comunicación Previa de Actividad a la ampliación de instalación de nave ganadera existente.

DECRETO DE ALCALDÍA - 2018/242.- Solicitando subvención para la organización y realización de la feria ganadera de San Isidro 2018.

DECRETO DE ALCALDÍA - 2018/243.- Aprobación gasto cuotas a la Seguridad Social, mes de abril.

DECRETO DE ALCALDÍA - 2018/244.- M.G.C.- Concesión de Licencia Municipal de Obras para instalación de calefacción en vivienda.

DECRETO DE ALCALDÍA - 2018/245.- E.A.G.- Concesión de Tarjeta de Estacionamiento.

DECRETO DE ALCALDÍA - 2018/246.- Resolviendo la continuación del expte. de actividad dando traslado del mismo a Gobierno Vasco para su informe.

DECRETO DE ALCALDÍA - 2018/247.- Abere Zerbitzu Teknikoak Koop. S.- Aceptación favorable desarrollo Actividad de Cooperativa ganadera.

DECRETO DE ALCALDÍA - 2018/248.- Hermandad de Servicios Ibaizabal.- Concesión de Licencia de Obras para mejora del sistema de depuración de aguas residuales.

DECRETO DE ALCALDÍA - 2018/249.- M.G.C.- Aceptar favorablemente el desarrollo de la actividad de instalación de depósito de G.L.P en vivienda.

La Corporación se da por enterada.

**Antes de continuar con los siguientes puntos del Orden del Día, el Sr. Presidente propone para su inclusión, fuera de dicho, Orden un nuevo punto referido a la Propuesta de Declaración Institucional relativa a la materia de asilo e inmigración.**

En primer lugar se procede a la votación de la urgencia de introducir el asunto fuera del Orden del Día, que es aprobado por unanimidad de los Corporativos presentes, y en consecuencia se pasa a tratar el asunto.

**10º.- Propuesta de declaración institucional para su debate y aprobación en el Pleno a propuesta de EH-BILDU, relativa al asilo e inmigración.-** Seguidamente, se da cuenta a la Corporación de la citada Propuesta que dice así:

**"Propuesta de DECLARACIÓN INSTITUCIONAL para su debate y aprobación en pleno**

Estos días estamos viviendo, con lo que está sucediendo con el buque Aquarius, una de las consecuencias de las políticas de la Unión Europea y de los países miembros de la misma en materia de asilo y migración. Políticas que no tienen visos de cambiar.

La comisión Europea está diseñando una propuesta para el Marco Financiero Plurianual de la Unión Europea, un escenario en el cual se contempla que la UE triplique el dinero hoy disponible para el control de las fronteras exteriores de la Unión, con el único objetivo de frenar la entrada de personas migrantes y refugiadas. 35 millones de euros para el próximo periodo (2020-2027), en comparación a los 13 millones destinados al actual (2014-2020)

Al mismo tiempo, el equipo de Jean-Claude Juncker y los ministros de interior de los estados miembro avanzan en el diseño del futuro sistema de asilo de la Unión, reforma claramente restrictiva en cuanto a derechos de las personas migrantes y refugiadas. Parece evidente que la prioridad absoluta y casi única de la mayoría de los estados miembro es evitar la entrada de personas migrantes y refugiadas al territorio comunitario, mientras, al mismo tiempo, aceleran las expulsiones de aquellos y aquellas que logran llegar a la Unión en busca de un futuro mejor para ellas, y sus hijos e hijas.

Son dos los instrumentos que van a utilizar para ello, que ya están utilizando:

1. Reforzar la seguridad y la defensa de las fronteras exteriores con todos los medios de que dispongan para cerrar cualquier vía de entrada a la Unión, no importa la situación desesperada de esas personas ni el riesgo que deben correr para, a pesar de todo, buscar un futuro mejor.

2. Cerrar acuerdos con países Africanos para, al estilo de lo pactado con Turquía, financiar que sean ellos quienes impidan el paso de esas personas a Europa. Esta estrategia alcanza también al Mediterráneo, por ejemplo con la instrucción y financiación de la guardia costera Libia para que detenga a todo aquel que pretenda partir hacia Europa y lo devuelva al territorio Libio, donde la situación es dramática y el riesgo de tortura y/o muerte confirmado por las pocas ONGs que han podido trabajar sobre el terreno. Y aquellos que escapan de la red costera libia y son, por ejemplo, rescatados por barcos de rescate se enfrentan al cierre de sus puertos decretado, por ejemplo, por el Gobierno Italiano ante la pasividad de la UE

Todas estas políticas, estatales y europeas, nos están llevando a un modelo de sociedad basado en el miedo al otro, al diferente, un modelo de sociedad absolutamente injusto e insolidario. Además de unas políticas económicas, comerciales y demasiadas veces militares de las potencias occidentales hacia los países de África, Oriente Medio o Asia. Políticas que tienen una responsabilidad evidente en la situación económica, social y política de los países de donde parten miles y miles de personas hacia Europa.

Sin olvidarnos de la violación del derecho marítimo en la ayuda y socorro a miles de personas (con resultado de muerte en demasiados casos) al haber desoído las peticiones de ayuda de las ONG de rescate y/o de los propios migrantes a la deriva.

Dentro de este contexto no se nos pueden olvidar las políticas de asilo y migratorias del Estado Español, en especial en la frontera sur, impidiendo el acceso de las oficinas de asilo de personas subsaharianas, las devoluciones en caliente, actuaciones por las que además ha sido condenado por Estrasburgo.

Políticas que impiden el acceso al procedimiento de protección internacional de todas las personas que llegan a las costas. Políticas que propician la ausencia de vías legales y seguras para acceder al procedimiento de asilo y que seguirá lanzando al mar a hombres y mujeres, niños y niñas, y que no se soluciona solo con la eliminación de las concertinas.

Por todo lo anterior:

“1. El Ayuntamiento de Aiara rechaza el intento de la Comisión Europea y de los estados miembros de la UE de reducir las posibilidades de asilo en territorio europeo.

2. El Ayuntamiento de Aiara rechaza el creciente número de expulsiones de territorio europeo de personas migrantes y refugiadas, aún a sabiendas que sus puntos de origen no son seguros.

3.El Ayuntamiento de Aiara rechaza la militarización de las fronteras exteriores e interiores, de la Unión Europea. La política de muros y represión, el hacinamiento en centros de detención pidiendo el cierre de los CIES, por no contar con las garantías mínimas para asegurar el cumplimiento de los derechos humanos en su interior.

4. El Ayuntamiento de Aiara se solidariza con las ONG que están trabajando con las personas refugiadas y migrantes y denuncia el código de conducta impuesta a las ONG de rescate en el Mediterráneo, así como la criminalización de la que están siendo víctimas.

5. El Ayuntamiento de Aiara rechaza las devoluciones en caliente realizadas por el Estado Español y por ello pide derogación de la "Ley Mordaza" y la Ley de Extranjería.

6. El Ayuntamiento de Aiara apoya y llama a la ciudadanía a participar en los distintos actos que distintas ONG han organizado con motivo del "Día Internacional de las Personas Refugiadas".

La Corporación queda enterada, y acuerda por unanimidad de los miembros corporativos presentes, en votación ordinaria, aprobar la Declaración Institucional relativa al asilo e inmigración y remitirla a los órganos pertinentes.

**Antes de continuar con los siguientes puntos del Orden del Día, el Sr. Presidente propone a instancia de D<sup>a</sup>. Nerea Goti Valle (EH-BILDU), y dado que el asunto ya se ha tratado en una Comisión, la inclusión fuera de dicho Orden, un nuevo punto referido a la Sentencia por los sucesos acaecidos en Altsasu /Alsasua.**

En primer lugar se procede a la votación de la urgencia de introducir el asunto fuera del Orden del Día, que es aprobado por unanimidad de los Corporativos presentes, y en consecuencia se pasa a tratar el asunto.

**11º.- Moción presentada en el Ayuntamiento, por EH BILDUKO UDAL TALDEA, relativa al proceso judicial por los hechos ocurridos en Altsasu el día 15 de octubre de 2016.**

Se informa a la Corporación de que esta Moción fue tratada en el apartado de ruegos y preguntas de la Comisión Informativa de Urbanismo-Obras y Servicios y Medio Ambiente celebrada el día 12 de junio de 2018, e informada favorablemente conforme al siguiente texto:

"Con fecha de 1 de junio de 2018 la sección Primera de la Audiencia Nacional ha dictado la sentencia N° 17/2018 en el proceso judicial en el que se han investigado y enjuiciado los hechos ocurridos el 15 de octubre de 2016 en la localidad de Altsasu/ Alsasua, dando lugar a la siguiente interposición de penas a las personas encausadas en virtud de la calificación penal de los hechos que la resolución judicial considera probados:

Oihan Arnanz e Iñaki Abad: 13 años de prisión.

Jokin Unamuno Goikoetxea y Adur Ramirez de Alda: 12 años de prisión.

Jon Ander Cob, Julen Goikoetxea y Aratz Urrizola: 9 años de prisión.

Ainara Urkijo: 2 años de prisión.

De acuerdo a todo lo anterior se aprueba lo siguiente:

El Pleno del Ayuntamiento de Ayala manifiesta su rechazo por el carácter desproporcionado de las penas impuestas. Una desproporción que ha estado presente en todo el proceso judicial tras la calificación de los hechos como delito terrorista y la investigación, enjuiciamiento y condena por parte de la Audiencia Nacional.

Teniendo en cuenta la desproporción de las penas solicitamos la excarcelación de las personas condenadas hasta agotar las vías judiciales existentes.

La presión política y mediática ha provocado unas penas totalmente desproporcionadas en relación a los hechos. Esta presión ha originado que estos hechos hayan sido calificados como presunto delito de naturaleza terrorista y llegar a una situación exagerada y fuera de rango, un rango de condena que normalmente no se aplica ante este tipo de situaciones similares en otros lugares del Estado.

El Pleno del Ayuntamiento de Ayala desde su voluntad de que en este caso se imparta justicia, hace un llamamiento al conjunto de vecinos y vecinas de nuestra ciudad a participar en las diferentes movilizaciones convocadas por el colectivo Altsasu Gurasoak."

La Corporación queda enterada y se acuerda con el voto a favor de los Sres. Concejales, D. Iñigo Pinedo Vadillo (EAJ-PNV), D. José Antonio Bartolomé Pesquera (EAJ-PNV), D<sup>a</sup>. Montserrat Angulo Solloa (EAJ-PNV), D. Lauren Uria Peña (EH-BILDU), D<sup>a</sup>. Nerea Goti Valle (EH-BILDU), D. Esteban Hernando (EH-BILDU), y el del Sr. Alcalde D. Gentza Alamillo

Udaeta (EAJ-PNV), y la abstención la Sra. Concejala D<sup>a</sup> Iratxe Parro Uzquiano (AIARA BATUZ), aprobar la citada Moción en la forma trascrita.

**12º.- Ruegos y preguntas.**

- La Sra. Concejala D<sup>a</sup> Iratxe Parro Uzquiano (AIARA BATUZ), solicita que en septiembre se convoque una reunión de la Comisión Informativa Socio-Sanitaria, Igualdad e Inmigración, para el tema de la regularización de las explotaciones.

Responde el Sr. Alcalde D. Gentza Alamillo Udaeta (EAJ-PNV) que se convocará y que el plan sanitario tiene sentido si se empieza a hacer con la campaña. Añade que el 70% está subvencionado por parte de la Diputación.

El Sr. Concejala D. Lauren Uria Peña (EH-BILDU), pregunta por las sanciones a los ganaderos.

Responde el Sr. Alcalde, D. Gentza Alamillo Udaeta (EAJ-PNV), que los ganaderos deben hacer frente; indica que David y él tuvieron una reunión con Montes de la Diputación, para ver la forma de juntarse la Diputación de Álava y la de Burgos para abordar la cuestión y ver si es factible algún tipo de acuerdo.

- La Sra. Concejala D<sup>a</sup>. Nerea Goti Valle (EH-BILDU), indica que ha observado que en algún apartado del acta figura su formación política como BILDU, cuando esta formación no existe, por tanto, ruega que se tenga en cuenta, y se haga constar (EH-BILDU) que es lo correcto.

Y no habiendo más asuntos que tratar el Alcalde-Presidente dio por terminada la Sesión siendo las nueve horas ocho minutos, y para constancia de lo tratado y de los acuerdos adoptados yo, como secretaria, doy fe, en Respaldiza, a veinticinco de junio de dos mil dieciocho.

Vº Bº  
EL ALCALDE-PRESIDENTE

LA SECRETARIA,

Fdo.: Gentza Alamillo Udaeta.

Fdo.: M<sup>a</sup> Carmen Rojo Pitillas.